BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.900

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 580/98

Modifícase el Decreto Nº 496/98, por el que se creó el Consejo Nacional de Recuperación de Zonas Afectadas por Emergencias Climáticas, en relación con la ampliación de la Comisión Asesora del mismo mediante la participación de la Confederación General del Trabajo, las Confederaciones y Cámaras Empresariales y las Entidades Nacionales del Sector Agropecuario.

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Decreto Nº 496 del 7 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL DE RECUPERACION DE ZONAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS CLIMATICAS - CONAREC.

Que a través del artículo 4º del citado decreto se estableció que el referido Consejo será asistido por una Comisión Asesora, estableciendo su integración a través de las invitaciones que oportunamente cursará el señor Ministro del Interior.

Que en esta instancia se estima conveniente que también participen de dicha Comisión Asesora las Confederaciones y Cámaras Empresariales y las Entidades Nacionales del Sector Agropecuario, por lo que corresponde efectuar la modificación pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 496 del 7 de mayo de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El CONAREC será asistido por una Comisión Asesora, la que estará presidida por el señor Ministro del Interior, quien invitará a los señores Intendentes de las ciudades y municipios afectados, a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), a la Unión Industrial Argentina (U.I.A.), a las Confederaciones y Cámaras Empresariales, a las Entidades Nacionales del Sector Agropecuario (Sociedad Rural Argentina, Federación Agraria Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas y Confederación Intercooperativa Agropecuaria —Cooperativa Limitada—), y a cada una de las Universidades Nacionales con asiento en las regiones afectadas para que designen cada uno de ellos un representante para integrar la misma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. —

OBRAS PUBLICAS

Decreto 581/98

Apruébanse la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Victoria, Provincia de Entre Ríos y el Contrato de Concesión suscripto con el consorcio integrado por Impregilo Sociedad por Acciones, Iglys S.A., Hochtief Aktiengesellschaft Vorm. Gebr. Helfmann, Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C. e I. y Benito Roggio e Hijos S.A.

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Expediente Nº 561-025748/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 permite que a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje se encare la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de obras de las características de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que por el Decreto Nº 855 del 6 de diciembre de 1995 modificado por su similar Nº

SUMARIO

650 del 15 de julio de 1997 se dispuso llevar adelante esa tarea, fijándose las pautas fundamentales a que debía ajustarse la correspondiente concesión de obra.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 815 del 23 de julio de 1997 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra Conexión Física entre la ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que por la Resolución citada en el considerando precedente se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que estableció el proceso conforme al cual se llevó a cabo la selección del Postulante Ganador.

Que por Resolución Nº 13 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de setiembre de 1997 resultaron calificados en condiciones de ofertar los siguientes consorcios: a) DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y otros, b) IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES y otros c) INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y otros, y d) TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y otros.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1997 se aprobó el texto definitivo del Contrato de Concesión de la obra que se licita, que los Postulantes Calificados entregaron firmados juntamente con sus ofertas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1309 del 13 de noviembre de 1997 se declaró como Postulante Ganador al consorcio integrado por: IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, habida cuenta que ajustó la totalidad de la documentación técnico-económica acompañada a los requerimientos del Pliego y sus Circulares y presentó la mejor Oferta.

Que el día 28 de enero de 1998, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ, suscribió, en su carácter de Autoridad de Aplicación el pertinente Contrato de Concesión, cuya partida presupuestaria fuera aprobada por la Ley Nº 24.938, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme a lo establecido en Artículo 5º del Contrato de Concesión el Postulante Ganador procedió a constituir la Sociedad Concesionaria cuyo Estatuto fuera aprobado por Resolución Nº 339 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de marzo de 1998 e inició los trámites por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que todo lo actuado en la licitación de marras se ha ajustado a lo dispuesto por las leyes y demás actos administrativos citados en los considerandos precedentes.

Que corresponde, en consecuencia, la aprobación del Contrato de Concesión que ha sido suscripto por el Postulante Ganador y el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que, por otra parte, está previsto que dentro de los CINCO (5) días de publicado en el Boletín Oficial el presente Decreto, la Sociedad Concesionaria deberá tener constituidas todas las garantías contractuales correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete asimismo, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictaminando sin observaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, resultante de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por Resolución Nº 815 del 23 de julio de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y todo lo actuado por el citado ministerio.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con el consorcio integrado por: IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar las modificaciones a dicho Contrato de Concesión que eventualmente resultaran necesarias, las que deberán ser congruentes con los documentos y objetivos que rigieron la Licitación.

Art. 4º — Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las interpretaciones y aclaraciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 482/98

Desígnase Subsecretario de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 5/5/98

VISTO el Decreto Nº 227 del 14 de febrero de 1994 y el Decreto Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Proyectos Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador D. Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. 16.954.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXTRADICION

Decreto 583/98

Concédese la extradición y autorízase la entrega inmediata a la República de Croacia, de un ciudadano argentino naturalizado.

Bs. As., 15/5/98

VISTO el expediente Nº 878/98 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DE CROACIA presentó el pedido de extradición del ciudadano croata Dinko Ljubomir SAKIC, requerido por el Juzgado provincial de la ciudad de Zagreb, REPUBLICA DE CROACIA, por existir motivos fundados para sospechar que cometió delitos contra la humanidad y el derecho internacional —crimen de guerra contra la población civil—.

Que entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CROACIA no existe un tratado en la materia, siendo de aplicación la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

Que el señor Dinko Ljubomir SAKIC ha prestado su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, renunciando a la garantía que establece el artículo 28 de la Ley 24.767.

Que por sentencia del 4 de mayo de 1998, el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, declaró procedente la extradición solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió en ese sentido, en virtud que dicha situación está contemplada en el artículo 28 de la Ley 24.767.

Que de acuerdo a lo informado por la Cámara Nacional Electoral el requerido obtuvo la ciudadanía argentina, mediante carta de ciudadanía Nº 5484 de fecha 29 de diciembre de 1955, apareciendo registrado como Ljubomir BILANOVIC SAKIC, con D.N.I. Nº 6.023.718, surgiendo además como otros nombres del identificado Dinko Ljubomir SAKIC o Dinko SAKIC.

Que conforme a los principios del derecho de gentes resulta necesario establecer que la entrega del requerido se efectuará bajo la condición de ser trasladado a su lugar de detención por personal de la policía croata y no ser excarcelado durante el curso del proceso.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 36 de la Ley 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la extradición y autorízase la entrega inmediata a la REPUBLICA DE CROACIA, del ciudadano argentino naturalizado Dinko Ljubomir SAKIC o Ljubomir BILANOVIC SAKIC o Dinko SAKIC, a los efectos de someterlo a juicio por ante el Juzgado provincial de la ciudad de Zegreb, conforme la sentencia dictada el 4 de mayo de 1998 por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La entrega se efectuará bajo la condición de ser trasladado a su lugar de detención por personal de la policía croata y no ser excarcelado durante el curso del proceso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Raúl. Granillo Ocampo.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 490/98

Bs. As., 6/5/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por Telefónica de Argentina S.A. contra la Resolución Nº 148/97-SC.

Decreto 572/98

Bs. As., 13/5/98

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Doctor Carlos Federico Ruckauf, a desplazarse a la ciudad de Santiago (República de Chile) entre el 25 y el 27 de mayo de 1998, aproximadamente, donde participará como orador especial en la 31ª Reunión Anual del Pacific Basin Economic Council (PBEC). Asígnase al Vicepresidente de la Nación la representación del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la importancia que reviste la referida reunión. Desígnase a los funcionarios que acompañarán y secundarán al Vicepresidente de la Nación.

Decreto 573/98

Bs. As., 13/5/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la doctora María Emilia Palacin, agente de la Administración de Parques Nacionales con Legajo Nº 1027, contra la Resolución Conjunta Nº 46/92 dictada por la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y la citada Administración en fecha 29 de mayo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en el Nivel “B”, Grado “0”.

Decreto 575/98

Bs. As., 13/5/98

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Miguel Eduardo Estrada Oyuela contra la Resolución del ex-Ente Nacional Regulador Nuclear Nº 1, del 3 de febrero de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 433/98

Bs. As., 23/4/98

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Rolando Safe, José Luis Gussoni, Ana María Vega, Nieves Vilar, Delfor Enrique Delfino, Carlos Laureano Segovia, Luis Rufino Benardello, Fanny Alicia Delfino, Mónica Alicia Reboredo Miguez, Nicolás Rodolfo Marino, Juan Carlos Rezanowicz Mazzei y José Américo Carabetta, contra el Decreto Nº 117/96.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 491/98

Bs. As., 6/5/98

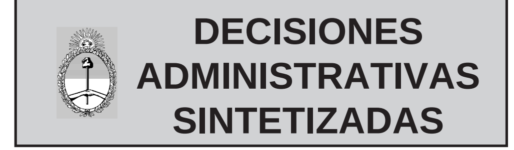
Promuévense, con fecha 31 de diciembre de 1997, en los grados y en las Armas y Servicios que para cada caso se determina, como Oficiales de Reserva “Fuera de Servicio”, a los siguientes ciudadanos: Benjamín Jorge Djensonn, Clase 1947, y Andrés Guillermo Pesci Bourel. Clase 1938, en el Cuerpo Comando, Subtenientes de Infantería; y a Isidoro Ruiz Moreno, Clase 1934, Nereo Ignacio Melo Ferrer, Clase 1931 y Andrés José D'Alessio, Clase 1940, en el Cuerpo Profesional, Tenientes Primeros Abogados.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 476/98

Bs. As., 30/4/98

Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1997, a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos. en el Cuerpo Comando, en los Escalafones Naval, Infantería de Marina, Ejecutivo, Apoyo, Intendencia, Ingeniería, Sanidad Medicina, Sanidad Odontología, Sanidad Farmacia y Bioquímica, Auditoría, Clero Castrense, Técnico y Especial.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 253/98

Bs. As., 12/5/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Gloria Jofre, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 258/98

Bs. As., 12/5/98

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el Subadjutor (R) del Servicio Penitenciario Federal Norberto Pascual Horacio Peronace, contra la Resolución Nº 1191/93-MJ.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 254/98

Bs. As., 12/5/98

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 — Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de efectuar una compensación entre los incisos 1 —Gastos en Personal— y 5 —Transferencias—, para permitir un mejor desenvolvimiento económico-financiero del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 252/98

Bs. As., 12/5/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 — Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de realizar una compensación de fuentes de financiamiento a los efectos de adecuar la reducción de créditos efectuados por la Decisión Administrativa Nº 6/98, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Nº 24.938, de forma tal de no reducir los Recursos con Afectación Específica de la Corte Suprema de Justicia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 255/98

Bs. As., 12/5/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 — T.O. 1991—, y el recurso de revisión previsto en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, interpuestos por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Aurora Zunilda Barrios contra la Decisión Administrativa Nº 334/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 256/98

Bs. As., 12/5/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Feliciano Sandoval contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia
y
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta 339/98 y 569/98

Modifícase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 - Ministerio de Justicia - Jurisdicción 40 - Servicio Penitenciario Federal, para el Ejercicio Financiero 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO las presentes actuaciones Nº 116.556/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nº 2380/94 del 28 de diciembre de 1994 y Nº 899 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2380/94 establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central, dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de afrontar gastos urgentes, de reducido monto o de carácter repetitivo, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita al responsable del servicio administrativo financiero, contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 1998, modificar el respectivo Fondo Rotatorio en el —Servicio Administrativo Financiero 331—; MINISTERIO DE JUSTICIA, Jurisdicción 40, SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ha tomado intervención favorable la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que el artículo 6º del mencionado Decreto establece que cada Fondo Rotatorio se creará por Resolución Conjunta del Ministerio de la jurisdicción respectiva y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331, MINISTERIO DE JUSTICIA - Jurisdicción 40 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el Ejercicio Financiero 1998, fijándose su monto en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 485.750), la que será financiada de la siguiente manera: a) Con fondos del Tesoro Nacional (1.1.) hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 424.400), b) Con fondos de Recursos con Afectación Específica (1.3.) hasta PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 61.350).

Art. 2º — El responsable del Fondo será el funcionario que se desempeñe como Director General de Administración.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio, se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto; a) Inciso 2. "Bienes de Consumo", b) Inciso 3. "Servicios no Personales", c) Inciso 4. "Bienes de Uso" (con excepción de las Partidas Principales y Parciales establecidas en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94), d) Partida Principal 1.5. "Asistencia Social al Personal".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Roque B. Fernández.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 37/98

Dase de baja a la Obras Social del Personal de la Compañía General de Combustibles S.A. del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, e iníciase el proceso de liquidación.

Bs. As., 24/4/98

VISTO las Actuaciones Nº 38.553/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTI-



BLES S.A. (RNOS 3-0350) padece deficiencias de autofinanciamiento, reflejadas fundamentalmente en una recaudación inadecuada al cumplimiento de la prestación médico asistencial mínima a sus beneficiarios, solventada por la Empresa.

Que las mencionadas prestaciones son canalizadas contraviniendo el art. 29 inc. e) de la Ley 23.661.

Que las autoridades del mencionado Agente de Salud manifiestan como forma de subsanar la situación descripta en el párrafo anterior, la intención de transferir los afiliados y aportes y contribuciones correspondientes, a la OBRA SOCIAL DE DIRECTIVOS DE EMPRESAS PORTUARIOS Y MARITIMOS (RNOS 4-0170) quién tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales.

Que en razón de la situación descripta, corresponde proceder autorizar el proceso liquidatorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (RNOS 3-0350) y su baja del Registro Nacional de Obras Sociales de, en el marco de lo provisto en su Estatuto.

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (RNOS 3-0350) e iniciar el proceso de liquidación.

Art. 2º — Transferir los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (RNOS 3-0350) a la OBRA SOCIAL DE DIRECTIVOS DE EMPRESAS PORTUARIOS Y MARITIMOS (OSDEPYM) (RNOS 4-0170-4) quién tendrá a su cargo la obligación de brindar las prestaciones médico asistenciales y será la legitima recipendaria de los aportes y contribuciones de Ley, de este universo de beneficiarios que se le trasladan.

Art. 3º — Implementar el procedimiento de la liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. de acuerdo a lo establecido al respecto, en su Estatuto así como lo prescripto por Resolución conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 056/96 INOS.

Art. 4º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION el seguimiento del proceso de liquidación de la entidad mencionada, hasta su agotamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la DGI, al ANSSeS, a la entidad recipiendaria y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 140/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sistemas de Tarjetas de crédito y/o compra. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General Nº 3273 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 14/5/98

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 3.273 (DGI) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de política tributaria hacen aconsejable extender la aplicación del mencionado régimen a determinados responsables.

Que como consecuencia de las distintas modificaciones efectuadas al tratado régimen de retención, y con la finalidad de facilitar su aplicación y consulta, se entiende conveniente proceder a la sustitución integral del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que, revistiendo en el citado gravamen la calidad de responsables inscriptos, se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito y/o compra.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION.

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención las entidades que efectúen los pagos de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios del sistema, presentadas por los sujetos indicados en el artículo anterior.

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION.

Art. 3º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de las correspondientes liquidaciones.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER.

Art. 4º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto a pagar, antes del cómputo de retenciones fiscales —nacionales, provinciales y/o municipales— que resulten procedentes, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) De tratarse de los sujetos comprendidos en el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria y de estaciones de servicio: UNO POR CIENTO (1%).

b) De tratarse de los demás responsables pasibles de la retención: SEIS POR CIENTO (6%).

No corresponderá efectuar retención alguna cuando el importe a retener resulte igual o inferior a la suma de DOCE PESOS ($ 12.-).

Art. 5º — En aquellos casos en que el agente de retención invalide comprobantes presentados al cobro, el importe de los mismos no integrará el monto de la liquidación sujeta a retención.

Art. 6º — Cuando la liquidación de operaciones realizadas por los usuarios del sistema de tarjetas de crédito y/o compra se encuentre expresada en moneda extranjera, a los fines de determinar el importe de la base de cálculo de las retenciones se utilizará el tipo de cambio comprador correspondiente a la última cotización del Banco de la Nación Argentina para el día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la aludida liquidación.

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES.

Art. 7º — Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas y, de corresponder, sus accesorios, establece la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria —Sistema de Control de Retenciones—.

Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado retenciones en forma indebida y/o en exceso, los agentes de retención podrán reintegrar dicho importe al sujeto pasible de la misma y compensar el monto del reintegro con otras obligaciones emergentes del mismo régimen de acuerdo con dispuesto en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

A estos fines, el agente de retención deberá reemplazar el comprobante de retención original oportunamente emitido, por una nueva constancia en la cual se consigne el importe correcto de la retención, así como el reintegro del excedente referido, debiendo conservar los comprobantes que acrediten la devolución y compensación efectuadas.

COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION.

Art. 8º — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma —en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención— un comprobante que, además de los datos detallados en el artículo 16 de la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria, contendrá numeración propia, consecutiva y progresiva, la que deberá estar preimpresa por imprenta.

Cuando el citado comprobante se emita mediante la utilización de un sistema computarizado, su numeración podrá ser consignada en oportunidad de su emisión.

Art. 9º — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante mencionado en el artículo anterior, deberá proceder según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria.

CARACTER DE LA RETENCION.

Art. 10. — El importe de la retención consignado en el comprobante mencionado en el artículo 8º, tendrá el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención.

Cuando el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — Los sujetos mencionados en el artículo 1º quedan obligados a informar a sus agentes de retención, los datos que se detallan seguidamente:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Carácter que reviste con relación al impuesto al valor agregado.

3. Si integra el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria.

4. Si se trata de estaciones de servicio.

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención y las modificaciones de los datos se informarán dentro del plazo de CINCO (5) días de producidas las mismas.

Art. 12. — La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo anterior, dará lugar a que el agente de retención, en todos lo casos, practique la respectiva retención aplicando la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 13. — El régimen de retención, dispuesto por esta resolución general, será de aplicación respecto de las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del día 1 de julio de 1998.

Art. 14. — Déjase sin efecto a partir del 1 de julio de 1998, inclusive, la Resolución General Nº 3.273 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge E. Sandullo.

RESOLUCION GENERAL Nº 140

GUIA TEMATICA

Administración General de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 141/98

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General Nº 17 y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 14/5/98

VISTO la Resolución General Nº 17 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se establecieron los requisitos, formalidades y plazos para la tramitación de las solicitudes de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que es intención de esta Administración Federal de Ingresos Públicos facilitar a los responsables el acceso al procedimiento dispuesto en la mencionada resolución general.

Que en tal sentido se ha estimado conveniente habilitar nuevos plazos para la presentación de las citadas solicitudes, así como adecuar las fechas de inicio y finalización de la exclusión que se otorgue.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 4º Y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 17 y sus complementarias, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Sustitúyese en los artículos 3º, 6º, 14 y 19, la expresión "formulario de declaración jurada Nº 841" por la expresión "formulario de declaración jurada Nº 845".

2. Sustitúyese en el artículo 16, la expresión "solicitud de exclusión (F. 841)" por la expresión "solicitud de exclusión (F. 845)".

3. Sustitúyese en el Capítulo B, el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 845 podrá efectuarse únicamente hasta las fechas de vencimiento general fijadas, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal del mes de diciembre, marzo, junio o septiembre.

Asimismo, los responsables sólo podrán interponer una nueva solicitud (F. 845) en las fechas precedentemente establecidas, cuando la nueva exclusión, de corresponder, tenga vigencia a partir de la finalización de la anteriormente otorgada."

4. Sustitúyese en el Capítulo D, artículo 6º, primer párrafo, el inciso a), por el siguiente:

"a) Hayan iniciado actividades o sean continuadores de sociedades, fondos de comercio y en general de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, reorganizadas en los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

5. Sustitúyese en el Capítulo E, el artículo 9º, por el siguiente:

"Artículo 9º. La exclusión —total o parcial— producirá efectos a partir del primer día, inclusive, del mes posterior a la publicación oficial citada en el primer párrafo del artículo anterior y tendrá vigencia hasta el último día, inclusive, de los meses de agosto, noviembre, febrero o mayo, según corresponda.

En los casos contemplados en el precedente Capítulo D, las presentaciones efectuadas producirán efectos a partir de su publicación oficial y caducarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior."

6. Sustitúyese en el Capítulo H, artículo 16, el segundo párrafo, por el siguiente:

"Lo dispuesto precedentemente procederá siempre que, respecto de los aludidos períodos fiscales, el importe de la diferencia entre los débitos y créditos fiscales ajustados respecto a la diferencia resultante entre los débitos y créditos fiscales declarados resulte superior en un VEINTE POR CIENTO (20%) o a la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-)."

Art. 2º — Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 17 y sus complementarias no tendrá efecto para los responsables comprendidos en la nómina informada mediante la Resolución General Nº 35 y su modificatoria.

Art. 3º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 845 y, a los fines establecidos en los artículos 4º y 9º de la Resolución General Nº 17 y sus complementarias, el Anexo, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las solicitudes que se presenten a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 141

PRESENTACION DE SOLICITUD
CRONOGRAMA DE EXCLUSION Y VIGENCIA

Presentación del F. 845. Período Fiscal	*Publicación hasta el mes de:*	*Vigencia*	
		Desde el día 1 del mes de:	*Hasta el último día, inclusive, del mes de:*
Diciembre	Febrero	Marzo	Agosto
Marzo	Mayo	Junio	Noviembre
Junio	Agosto	Septiembre	Febrero
Septiembre	Noviembre	Diciembre	Mayo

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

AFIP
Declaración Jurada

F. 845

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Regímenes de Retención y/o Percepción y/o Pagos a Cuenta

DATOS DEL PETICIONANTE

Apellido y Nombres o Denominación o Razón Social: ....

Domicilio Fiscal: ....

C.U.I.T. : .... Establecimiento Nro. : ....

Actividad Principal : .... Actividad Secundaria : ....

AÑO : .... TRIMESTRE : 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ]

Régimen General (1) [ ] (2) [ ]

Casos Especiales

inc a) Inicio de Actividad o Reorganización Societaria (1) [ ]

inc b) Nuevos Proyectos (1) [ ]

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente.

(2) Marcar unicamente de tratarse de empresa Agropecuaria con presentación D.J. Anual.

.... Lugar y Fecha | Sello Fechador de Recepción | Firma y Sello Del Contribuyente o Apoderado

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 142/98

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Recursos de la Seguridad Social. Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Zonas de emergencia en localidades de la Provincia de Entre Ríos. Plazo especial.

Bs. As., 14/5/98

VISTO la Resolución Conjunta Nº 121/98 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 9/98 del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las grandes inclemencias climatológicas en distintos Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por la norma mencionada en el visto, se ha dificultado seriamente el normal desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan en dicho ámbito geográfico.

Que tal situación cabe ser definida como un caso fortuito o de fuerza mayor, que ha impedido a los sujetos pasivos el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones.

Que en tal sentido se entiende razonable atender la mencionada situación disponiendo, con carácter de excepción, un plazo especial para los vencimientos que operan en los meses de abril y mayo del corriente año, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y/o responsables afectados por el referido factor climático el cumplimiento de sus obligaciones de presentación y/o pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de ingreso y/o de presentación de las declaraciones juradas, cuyos vencimientos operan en los meses de abril y mayo de 1998, serán consideradas como cumplidas en término siempre que se extingan en el plazo de SESENTA (60) días corridos posteriores a su respectiva fecha de vencimiento general, para los contribuyentes y/o responsables que tengan su principal actividad en las localidades de la Provincia de Entre Ríos que se indican en el Anexo de la presente, respecto de los siguientes tributos y explotaciones:

a) Impuesto al valor agregado, recursos de la seguridad social y fondo para educación y promoción cooperativa, para explotaciones agropecuarias.

b) Impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado y recursos de la seguridad social y fondo para educación y promoción cooperativa, para explotaciones industriales, comerciales y/o de prestación de servicios.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 1º, corresponderá considerar como «principal actividad» a aquella que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales.

Art. 3º — A los fines de la determinación e ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre bienes personales y del fondo para educación y promoción cooperativa, los contribuyentes y/o responsables indicados en el artículo 1º, deberán aplicar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 139.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge E. Sandullo.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 142

PROVINCIA DE: ENTRE RIOS

DEPARTAMENTOS	**DISTRITO**
TALA	Pueblo 1º Pueblo 2º
NOGOYA	Sauce
LA PAZ	Tacuaras Estacas
URUGUAY	Genacito
FEDERACION	Mandisoví Gualeguaycito
CONCORDIA	Suburbios Yeruá
GUALEGUAYCHU	Costa Uruguay Norte Costa Uruguay Sur Perdices
ISLAS DEL IBICUY	

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 249/98

Amplíanse plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional, correspondiente a la liquidación del mes de marzo de 1998, por parte de UDAI localizadas en la Provincia de Chubut.

Bs. As., 13/5/98

VISTO la Resolución D.E.- N Nº 142 de fecha 18 de marzo de 1998, y la situación de emergencia que se está viviendo en la Provincia de Chubut producto de las inclemencias climáticas, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión correspondiente al mes marzo de 1998 y se fijó el plazo de validez de todas las Ordenes de Pago Previsional en veinte (20) días corridos a partir de la fecha de inicio de cada grupo de pago.

Que debido a la gravedad de la situación que atraviesa la Provincia citada en el VISTO, gran cantidad de beneficiarios se ven impedidos de presentarse al cobro de sus haberes dentro de los plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional.

Que se han recibido solicitudes de ampliación de los plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional por parte de UDAI localizadas en dicha Provincia..

Que resulta necesario ampliar los plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional correspondientes a la liquidación del mes marzo de 1998 cuyo pago debe efectuarse en la Provincia mencionada en el Visto, a los efectos de que los beneficiarios residentes en dicha Provincia no se vean impedidos de percibir sus haberes.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el plazo de validez de las Ordenes de Pago Previsional correspondientes a la liquidación del mes de marzo de 1998 y a los Grupos de Pago 1 a 14, cuyo pago debe efectuarse en la Provincia de Chubut, extendiéndolo al fijado para la Ordenes de Pago Previsional correspondientes al Grupo de Pago 15, por lo motivos expuestos en la presente Resolución.

Art. 2º — Mantiénese como fecha de rendición y presentación de Ordenes de Pago Previsional impagas el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo del Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial oportunamente y archívese. — Saúl Bouer.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 322/98

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma Ciccone Calcográfica S.A., en el Registro de Exportaciones

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Expediente Nº 061-001452/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96

Que la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. c) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a una compra gubernamental celebrada en firme con anterioridad al 29 de agosto de 1996, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. c) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96

a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A., la que fuera documentada mediante Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 322

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
022	CICCONE CALCOGRAFICA S.A.	BS. AIRES	159328-0/96
		BS. AIRES	161553-7/96
		BS. AIRES	163255-4/96
		BS. AIRES	165211-2/96
		BS. AIRES	167452-3/96
		BS. AIRES	168815-1/96
		BS. AIRES	171860-1/96
		BS. AIRES	172221-5/96
		BS. AIRES	175290-4/96
		BS. AIRES	177091-7/96
		BS. AIRES	178742-1/96
		BS. AIRES	180655-7/96
		BS. AIRES	182644-3/96
		BS. AIRES	184788-2/96
		BS. AIRES	186113-8/96
		BS. AIRES	187725-0/96
		BS. AIRES	189639-6/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 323/98

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Raymond and Roy S.A. en el Registro de Exportaciones

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Expediente Nº 061-001333/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96

Que la firma RAYMOND AND ROY S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma RAYMOND AND ROY S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente del 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
121	RAYMOND AND ROY S.A.	BS. AIRES	161087-7/96

INDUSTRIA

Resolución 324/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Mastellone Hnos. S.A. destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad.

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Expediente Nº 061-000458/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad.

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MASTELLONE HNOS. S.A. destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MASTELLONE HNOS. S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 324

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 476.844,25
8412.31.90	$ 14.821,77
8413.50.90	$ 4.195,80
8413.60.90	$ 8.063,95
8413.70.90	$ 37.664,92
8419.50.10	$ 176.710,08
8419.50.21	$ 9.649,61
8419.81.90	$ 94.689,00
8421.11.10	$ 527.224,99
8421.19.90	$ 141.010,66
8421.22.00	$ 2.298,20
8421.29.90	$ 57.343,05
8421.39.90	$ 5.506,04
8421.91.99	$ 3.040,52
8421.99.90	$ 201,10
8428.39.10	$ 2.115,10
8428.39.90	$ 22.811,47
8428.90.90	$ 27.225,19
8431.20.11	$ 29.771,28
8431.39.00	$ 6.846,34
8459.29.00	$ 91,35
8481.30.00	$ 9.766,81
8481.40.00	$ 6.730,35
8481.80.92	$ 16.783,87
8481.80.95	$ 9.629,20
8481.80.97	$ 35.442,27
8481.80.99	$ 723.804,99
8481.90.90	$ 1.219,93
8483.40.90	$ 2.549,21
8609.00.00	$ 182.614,72
9027.30.21	$ 51.587,71
9027.80.14	$ 2.128,82
9027.80.90	$ 135.623,53
9027.90.99	$ 13.646,52
9031.80.90	$ 12,71
9032.89.84	$ 4.915,95
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.844.581,26

SON PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 26/100.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 969/98

Normas a las que deben ajustarse aquellos establecimientos avícolas interesados en remitir aves a faena para exportar carnes frescas a la Unión Europea. Sanciones.

Bs. As., 30/10/97

VISTO el expediente Nº 37.655/96, en el cual obra copia de la Resolución Nº 570 del 10 de septiembre de 1996, del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en la cual se establecen normas y condiciones sanitarias a las que deberán atenerse los establecimientos avícolas que destinen aves de corral a faena para la exportación a la UNION EUROPEA y

CONSIDERANDO:

Que la Directiva 94/984/CE del 20 de diciembre de 1994 modificada por la Decisión 95/302/CE del 13 de julio de 1995, establece las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carnes frescas de aves de corral procedente de determinados terceros países.

Que la Directiva Nº 92/116/CE del 17 de diciembre de 1992 que modifica y actualiza a la Directiva 71/118/CE del 8 de marzo de 1971, en su Capítulo VI del Anexo I establece los requisitos para la Inspección Sanitaria Antes del Sacrificio de las aves de corral destinadas a faena para la exportación a la UNION EUROPEA.

Que en consecuencia corresponde que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proceda al dictado de las normas a las que deben ajustarse aquellos establecimientos avícolas interesados en remitir aves a faena para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA, que garanticen el cumplimiento de las exigencias establecidas en las citadas Directivas, así como las penalidades que correspondan a quienes no cumplan con las mismas.

Que las citadas normas tienen por objeto brindar al comercio con la UNION EUROPEA todas las garantías sanitarias respecto a que los establecimientos de procedencia, se encuentran absolutamente aptos para ese fin y no representan ningún riesgo de contaminación o de transmisión de enfermedades aviares, con especial atención a la Enfermedad de Newcastle y a la Influenza Aviar.

Que de la reunión realizada en Buenos Aires con los Inspectores Comunitarios, representantes de la DGVI de la UNION EUROPEA, en oportunidad de su visita a la REPUBLICA ARGENTINA, se concluye que es necesario modificar la operatoria del despacho de aves de corral a faena para la exportación y por tanto corresponde dejar sin efecto la mencionada norma.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha emitido dictamen legal favorable al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8, inciso e), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las aves de corral que se destinen a faena para exportación a la UNION EUROPEA, deberán provenir directamente de los establecimientos de crianza y engorde los cuales serán los responsables directos del cumplimiento de todas las normas de control higiénico sanitario vigentes, y especialmente de aquellas referidas a que:

a) Las aves no se remitan para su sacrificio en virtud de ningún programa de control o erradicación de enfermedades aviares.

b) No hayan sido vacunadas con una vacuna viva contra la enfermedad de Newcastle durante los últimos 30 días del período de engorde.

c) No hayan sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, con vacunas preparadas con una cepa madre (Master Seed) del virus, cuyo índice de patogenicidad intracerebral sea superior al de las cepas lentógenas.

d) No se les suministre con fines terapéuticos u otros, productos químicos o farmacológicos o aditivos en el alimento o agua de bebida, en los últimos 30 días del período de engorde.

e) No estén en contacto en los últimos 30 días del período de engorde, con aves enfermas o que no cumplan con los requisitos del punto c).

Art. 2º — Todo establecimiento o empresa avícola que provea aves para faena y exportación a la UNION EUROPEA, deberá cumplimentar con la operatoria que a continuación se detalla:

a) Haber cumplimentado la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 417 del 25 de junio de 1997, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

b) Inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS EXPORTADORES: La DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, implementará un Registro de Establecimientos Avícolas proveedores de aves de corral destinados a faena para la exportación a la UNION EUROPEA, que integrará una nómina que será actualizada y estará disponible para consulta por parte de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA y por la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO. La inscripción se realizará a través de la Comisión Local de la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL respectiva. Cada empresa avícola deberá presentar una Solicitud de Inscripción en la que se detallan las granjas avícolas destinadas a la cría y engorde para exportación y todos los datos requeridos en la misma, firmado por su propietario o por el representante o apoderado de éste en su caso. Dicha solicitud se confeccionará por duplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales estando destinadas: a) al productor y b) a la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. La Solicitud de Inscripción forma parte integrante del presente artículo como Anexo I.

c) INSPECCION DE LAS GRANJAS: El veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, efectuará una inspección en las granjas inscriptas para la exportación, verificando que en las mismas se cumpla con las normas de higiene y seguridad sanitaria que se requieren para este tipo de explotaciones. Las granjas avícolas inscriptas para exportación estarán sujetas a visitas regulares y periódicas del Veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la zona o por el personal que éste designe.

d) REGISTRO DEL CRIADOR: Las granjas proveedoras de aves destinadas a faena y exportación a la UNION EUROPEA, deberán disponer de un "Registro del Criador", en el cual constará la información especificada por lote, tal como se detalla en el Anexo II de la presente Resolución y que deberá estar a disposición de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, cuando así se requiera, para su control y fiscalización.

e) DESPACHO DE LAS AVES A FAENA: Las aves de corral destinadas a faena para exportación, para ser trasladadas hasta el frigorífico, deberán cumplimentar con uno de los dos requisitos que a continuación se detallan:

e.1. La DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a través de personal autorizado según normas vigentes, despachará las aves con destino a faena para la exportación a la UNION EUROPEA directamente desde la granja avícola inscripta, a la planta frigorífica habilitada mediante la extensión del "Certificado Sanitario para Exportación a la UNION EUROPEA", de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo III de la presente Resolución, emitiéndose UNO (1) por cada lote, considerando un lote, como las aves que han sido criadas en un mismo galpón.

e.2. Como mínimo 72 horas antes de la llegada de las aves de corral al frigorífico, se remitirá al mismo, el "Registro del Criador", que tendrá carácter de declaración jurada, con todos los antecedentes productivos y sanitarios de cada lote, con la evidencia de que la granja de origen está sometida a la supervisión de un veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y con la firma del veterinario del establecimiento.

Art. 3º — En el caso en que el despacho a faena se realice como lo indica el punto e.2 del artículo precedente, el veterinario del establecimiento avícola responsable de la sanidad de las aves, deberá registrar su firma en la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que abrirá un Registro de Firmas a tal fin.

Art. 4º — Los lotes de aves que se despachan a faena, según la operatoria que se detalla en el Artículo 2º, de la presente Resolución (puntos e.1 ó e.2), deberán estar identificados, para diferenciarlos de otros lotes de la misma granja. A tal fin, cada establecimiento avícola deberá informar a los agentes de este Servicio, el sistema de identificación que ha adoptado, de acuerdo a sus posibilidades. En el Certificado Sanitario o en el Registro del Criador, que acompaña a las aves, deberá constar la identificación correspondiente a cada lote.

Art. 5º — El Servicio de Inspección Veterinaria de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, únicamente autorizará la faena con destino a la UNION EUROPEA a aquellos lotes de aves amparados por: el Certificado Sanitario para Exportación o en reemplazo de este último, cuando 72 horas antes de la faena haya recibido el Registro del Criador correspondiente al Lote.

Art. 6º — Los Establecimientos Avícolas que deseen exportar carnes frescas de aves de corral a la UNION EUROPEA y además dispongan de planteles de reproductoras y/o plantas de incubación, deberán haber inscripto a estos últimos en el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución Nº 1248/93 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) en el marco del Plan Nacional de Mejora y Sanidad Avícola.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, informará a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la nómina de las plantas frigoríficas habilitadas para faenar con destino a la UNION EUROPEA en forma periódica y en cualquier circunstancia en que se produzcan novedades en la citada norma.

Art. 8º — Los infractores a la presente Resolución ya sea por incumplimiento, falsedad de datos, u otra anormalidad, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 23.899 y el artículo 22 de la Ley 24.305.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 570 del 10 de septiembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

RENSPA Nº.....................
REGISTRO Nº.....................

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS PROVEEDORES DE AVES DE CORRAL PARA FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

Lugar y Fecha: ....

ESTABLECIMIENTO AVICOLA

NOMBRE:..
GRANJA:.......................... CUIT Nº:..........................
PROPIEDAD DE:..
DOMICILIO:..
PARTIDO-DEPTO.:..
PROVINCIA:.......................... COD. POSTAL:..........
CORREO:..........C. CORREO:.......... TELE/FAX:..........

REPRESENTANTES

TITULAR:.......................... DOC. TIPO Y Nº..........
APODERADO:.......................... DOC. TIPO Y Nº..........
VETERINARIO RESP.:.......................... DOC. TIPO Y Nº..........

ESPECIFICACIONES

SUPERFICIE:.......... m2. ESPECIE DE AVES:..........................
CANTIDAD DE GALPONES:.......... SUPERFICIE DE GALPONES:.......... m2

.... Firma Veterinario Responsable .... Firma del Apoderado .... Firma del Titular

ESPACIO RESERVADO SENASA

SUPERVISION ZONA:.......................... OF. LOCAL:..........
DELEGACION:.......................... LOCALIDAD:..........
PDO./DEPTO:..
PROVINCIA:.......................... TELE/FAX:..........

FECHA:....../........./........ ....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

Dejo constancia que la firma y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia.

C.109

RENSPA Nº ① ....
REGISTRO Nº ② ....

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS PROVEEDORES DE AVES DE CORRAL PARA FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

Lugar y Fecha: 3

ESTABLECIMIENTO AVICOLA

NOMBRE: 4..
GRANJA: 5.......................... CUIT Nº: 6..........
PROPIEDAD DE: 7..
DOMICILIO: 8..
PARTIDO-DEPTO.: 9..
PROVINCIA: 10 .... COD. POSTAL: 11......
CORREO: 12 C. CORREO: 13 TELE/FAX: 14

REPRESENTANTES

TITULAR: 15.......................... DOC. TIPO Y Nº 16..........
APODERADO: 17.......................... DOC. TIPO Y Nº 18..........
VETERINARIO RESP.: 19.......................... DOC. TIPO Y Nº 20..........

ESPECIFICACIONES

SUPERFICIE: 21.......... m2. ESPECIE DE AVES: 22..........
CANTIDAD DE GALPONES: 23 .... SUPERFICIE DE GALPONES: 24.......... m2

25 .... Firma Veterinario Responsable
26 .... Firma del Apoderado
27 .... Firma del Titular

ESPACIO RESERVADO SENASA

SUPERVISION ZONA: 28.......................... OF. LOCAL: 29..........
DELEGACION: 30.......................... LOCALIDAD: 31..........
PDO./DEPTO: 32..
PROVINCIA: 33.......................... TELE/FAX: 34..........

FECHA: ...35........./............ /............. ....36..........
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

Dejo constancia que la firma y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia.

C.109

ANEXO I

SENASA	**CONTENIDO DE INFORMACION**	Hoja Nº 1 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE:	SOLICITUD DE INSCRIPCION: En el Registro de Establecimientos Avícolas Proveedores de Aves de Corral para Faena con Destino a la Unión Europea	CODIGO: C.109

OBJETIVOS:
- Inscribir a las Empresas que faenen con destino a la Unión Europea.
- Cumplir con los requisitos para la Inspección Sanitaria antes del Sacrificio destinado a la exportación de la UNION EUROPEA a través de sus Directivas.
- Base de datos del sistema registros.
- Comprobante de Inscripción

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X 297 MM.

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

ORIGEN: EMPRESA INTERESADA

FRECUENCIA:

OBSERVACIONES

Papel: Obra primera alisado de 80 grs.
Impreso: de un lado en tinta negra.
Distribución: Original: SENASA Delegación Zona
Duplicado: Empresa interesada
Triplicado: Area Sistemas

DESTINO: DELEGACION ZONA, AREA SISTEMAS

ARCHIVO: DELEGACION ZONA, AREA SISTEMAS, EMPRESA INTERESADA

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	RENSPA Nº	Asentar el número del Registro Nacional Sanitario de Productores Pecuarios
2	REGISTRO Nº	Asentar la Delegación zonal, el número de registro habilitante, correlativo ascendente, anteponiendo el código de la Delegación Ej.: 1234-0000001
3	LUGAR Y FECHA	Asentar el lugar y fecha de confección del formulario.
4	NOMBRE	Indicar el nombre de la Empresa propietaria de la Granja.
5	GRANJA	Asentar el nombre de la Granja.
6	C.U.I.T. Nº	Asentar el Código Unico de Identificación Tributaria.
7	PROPIEDAD DE	Indicar el nombre o razón social del propietario de la granja.
8	DOMICILIO	Asentar el domicilio real del establecimiento avícola.
9	PARTIDO-DEPTO.	Asentar el partido o departamento, según corresponda, del domicilio real.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 2 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE:	SOLICITUD DE INSCRIPCION: En el Registro de Establecimientos Avícolas Proveedores de Aves de Corral para Faena con Destino a la Unión Europea	CODIGO: C.109 ANEXO I

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
10	PROVINCIA	Indicar el nombre de la provincia donde se encuentra el establecimiento avícola.
11	COD. POSTAL	Asentar el código postal del domicilio.
12	CORREO	Indicar la sucursal de correo correspondiente al domicilio, para el caso en que no llegue correspondencia en forma directa.
13	C. CORREO	Indicar, si tuviere, el número de casilla de correo del correspondiente al domicilio legal.
14	TELE/FAX	Asentar el numero de teléfono o fax, del establecimiento.
15	TITULAR	Asentar el nombre del titular responsable del establecimiento.
16	DOC. TIPO Y Nº	Indicar el tipo de documento (DNI/LE/LC) y número.
17	APODERADO	Asentar el nombre del apoderado del establecimiento.
18	DOC. TIPO Y Nº	Indicar el tipo de documento (DNI/LE/LC) y número.
19	VETERINARIO RESP.:	Asentar el nombre del veterinario responsable de las aves.
20	DOC. TIPO Y Nº	Indicar el tipo de documento (DNI/LE/LC) y número.
21	SUPERFICIE	Indicar, en metros cuadrados, la superficie total del establecimiento.
22	ESPECIE DE AVES	Asentar la especie de ave que se produce.
23	CANTIDAD DE GALPONES	Señalar el total de galpones destinados a producir aves con destino a la UNION EUROPEA.
24	SUPERFICIE DE GALPONES	Asentar, en metros cuadrados, la superficie total de galpones destinados a la UNION EUROPEA.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 3 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE:	SOLICITUD DE INSCRIPCION: En el Registro de Establecimientos Avícolas Proveedores de Aves de Corral para Faena con Destino a la Unión Europea	CODIGO: C.109

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
25	FIRMA VETERINARIO RESPONSABLE	Asentar la firma del veterinario responsable del establecimiento.
26	FIRMA APODERADO	Asentar la firma del apoderado del establecimiento
27	FIRMA DEL TITULAR	Asentar la firma del titular del establecimiento responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados, y permitir el acceso a inspectores del SENASA a los efectos que éstos estimen corresponder.
28	SUPERVISION ZONA	Asentar el nombre del supervisor de la zona.
29	OF. LOCAL	Indicar el código de la oficina local.
30	DELEGACION	Asentar el nombre de la Delegación Administrativa interviniente.
31	LOCALIDAD	Señalar el nombre de la localidad de la Delegación interviniente.
32	PDO. DEPTO.	Señalar el partido o departamento de la Delegación interviniente.
33	PROVINCIA	Asentar la provincia donde está ubicada la Delegación interviniente.
34	TELE/FAX	Asentar el número de tele/fax.
35	FECHA	Indicar la fecha de presentación del formulario en la Delegación interviniente.
36	FIRMA Y SELLO ACLARATORIO	Firmar y sellar el delegado responsabilizándose de la habilitación del establecimiento avícola.

ANEXO II





ANEXO II

RENSPA Nº ....
Reg Nº .
Fecha: / /

REGISTRO DEL CRIADOR
CONTROL DE PARRILLEROS

Integración: Granja:
Nombre del Granjero:
Fecha Ingreso: Galpón o Lote: Cantidad de Aves:

S e m Nº	CONSUMO /AVE									MORTANDAD									Firma del Verificador Oficial
	Días							Totales		Días							Totales		
	1	2	3	4	5	6	7	Sem	Acu	1	2	3	4	5	6	7	Sem	Acu	
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			

DETALLE DE VACUNAS APLICADAS

Fecha de Aplicación	Tipo de Vacunas	Marca	Serie Nº	Fecha Vencimiento	Firma Vacunador

DETALLE DE FARMACOS UTILIZADOS

Fecha de Medicación	Producto	Marca	Dosificación	Duración

OBSERVACIONES(Causa de mortandad)

Declaro bajo juramento que la información que arriba se detalla es fidedigna.

Fecha de Salida
a Faena / /

Firma del Veterinario Actuante
Aclaración:..

C. 110





RENSPA Nº ① ....
Reg Nº ② ....
Fecha: ③ ..../......../........

REGISTRO DEL CRIADOR

CONTROL DE PARRILLEROS

Integración: 4 Granja: 5
Nombre del Granjero: 6
Fecha Ingreso: 7 Galpón o Lote: 8 Cantidad de Aves: 9

S e m Nº	CONSUMO /AVE 10									MORTANDAD 11									Firma del Verificador Oficial
	Días							Totales		Días							Totales		
	1	2	3	4	5	6	7	Sem	Acu	1	2	3	4	5	6	7	Sem	Acu	
1					10.1			10.2	10.3					11.1			11.2	11.3	12
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			

DETALLE DE VACUNAS APLICADAS

Fecha de Aplicación	Tipo de Vacunas	Marca	Serie Nº	Fecha Vencimiento	Firma Vacunador
13	14	15	16	17	18

DETALLE DE FARMACOS UTILIZADOS

Fecha de Medicación	Producto	Marca	Dosificación	Duración
19	20	21	22	23

OBSERVACIONES (Causa de mortandad) 24

Declaro bajo juramento que la información que arriba se detalla es fidedigna.

Fecha de Salida a Faena 25 ..../ .... /..........

26 ....
Firma del Veterinario Actuante
Aclaración: 27

C. 110

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 1 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE: REGISTRO DEL CRIADOR		CODIGO: C.110

OBJETIVOS:
- Cumplir con disposiciones vigentes para aves de corral que se destinen a faena para exportación a la UNION EUROPEA.
- Respaldo del accionar del SENASA en cumplimiento de los acuerdos.
- Conocer los establecimientos con frecuencias en enfermedades.
- Determinar responsabilidades.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X 297 MM.

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

FRECUENCIA: Mensual

OBSERVACIONES

Impreso: de un lado en tinta negra.
Papel: Obra primera alisado de 80 grs.
Confeccionar en Original y copia.
Distribución: Original: Establecimiento de Faena
Duplicado: Establecimiento Avicola

ORIGEN: ESTABLECIMIENTO AVICOLA

DESTINO: ESTABLECIMIENTO DE FAENA

ARCHIVO: ESTABLECIMIENTO AVICOLA; ESTABLECIMIENTO DE FAENA

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	RENSPA Nº	Asentar el número del Registro Nacional Sanitario de Productores Pecuarios
2	REGISTRO Nº	Asentar el número de registro asignado por el SENASA en la “Solicitud de Inscripción”
3	FECHA / /	Asentar la fecha de inicio del formulario.
4	INTEGRACION	Señalar el nombre o razón social de la firma proveedora de las aves, si la tuviere.
5	GRANJA	Asentar el nombre o razón social de la granja productora.
6	NOMBRE DEL GRANJERO	Asentar el nombre o razón social dueña de la granja
7	FECHA DE INGRESO	Indicar la fecha de ingreso de las aves.
8	GALPON O LOTE	Identificar el galpón o lote donde desarrollaran las aves.
9	CANTIDAD DE AVES	Asentar la cantidad de aves que componen originariamente el galpón o lote.
10	CONSUMO/AVE	
	10.1 - DIAS	Asentar cada día de la semana el consumo de alimento de cada ave, expresado en gramos.
	10.2 - SEM	Asentar el total consumido por cada ave en la semana.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 2 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE: REGISTRO DEL CRIADOR		CODIGO: C.110

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
	10.3 - ACU	Asentar el acumulado de lo consumido por cada ave en cada semana.
11	MORTANDAD	
	11.1 - DIAS	Asentar la cantidad de aves que se mueren por día.
	11.2 - SEM	Indicar el total de aves muertas en la semana.
	11.3 - ACU	Asentar el acumulado de aves muertas en las semanas transcurridas.
12	FIRMA DEL VERIFICADOR OFICIAL	Asentar la firma del veterinario responsable del galpón o lote, certificando los datos de consumo y mortandad.
13	FECHA DE APLICACION	Asentar la fecha de aplicación de vacuna
14	TIPO DE VACUNA	Señalar el tipo de vacuna aplicada.
15	MARCA	Asentar la marca o nombre comercial de la vacuna.
16	SERIE Nº	Indicar el número de serie de la vacuna.
17	FECHA DE VENCIMIENTO	Señalar la fecha de vencimiento de la vacuna.
18	FIRMA VACUNADOR	Firmar el vacunador, responsabilizándose por el producto aplicado.
19	FECHA DE MEDICACION	Asentar la fecha de aplicación de fármaco utilizado.
20	PRODUCTO	Indicar el tipo de producto aplicado.

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
21	MARCA	Asentar la marca o nombre comercial del fármaco
22	DOSIFICACION	Asentar la dósis aplicada del fármaco.
23	DURACION	Indicar la vigencia del fármaco.
24	OBSERVACIONES	Indicar la causa de mortandad, y toda aquella aclaración que se considere necesaria.
25	FECHA DE SALIDA A FAENA	Asentar la fecha de remisión del lote al establecimiento de faena.
26	FIRMA DEL VETERINARIO ACTUANTE	Firmar, el veterinario del establecimiento, responsabilizándose del consumo, la mortandad, las vacunas aplicadas y los fármacos utilizados.
27	ACLARACION	Asentar el nombre del veterinario actuante.

CERTIFICADO

El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que los animales arriba designados, han sido objeto de una inspección antes del sacrificio en la explotación arriba indicada el 9 / / a las 10 hs., y que se han considerado sanos.

Hecho en 11 ...., el......../................. /

....12
Firma del Veterinario SENASA

Aclaración: 13

C. 111

ANEXO III

ANEXO III

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Nº 00000000

IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES

Especie Animal:..
Número de Animales:...
Señal para su identificación:...

PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES

Dirección de la Explotación de Procedencia:...
.... RENSPA Nº............................

DESTINO DE LOS ANIMALES

Estos Animales se Transportan hasta el Matadero Siguiente:

Medio de Transporte:

CERTIFICADO

El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que los animales arriba designados, han sido objeto de una inspección antes del sacrificio en la explotación arriba indicada el .... /....... / .... a las .... hs., y que se han considerado sanos.

Hecho en......................, el /............./.............

....
Firma del Veterinario SENASA

Aclaración:..

C. 111

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Nº 00000000 (1)

IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES

Especie Animal: 2..
Número de Animales: 3..
Señal para su identificación: 4..

PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES

Dirección de la Explotación de Procedencia: 5...
.... RENSPA Nº 6 ....

DESTINO DE LOS ANIMALES

Estos Animales se Transportan hasta el Matadero Siguiente: 7...
....
Medio de Transporte: 8...

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 1 Analista: Alvarez Daniel Fecha: / /
NOMBRE:	CERTIFICADO SANITARIO DE AVES DE CORRAL	CODIGO: C.111

OBJETIVOS:
- Cumplir con disposiciones vigentes para aves de corral que se destinen a faena para exportación a la UNION EUROPEA.
- Respaldo del accionar del SENASA en cumplimiento de los acuerdos.
- Certificar el estado sanitario del lote destinado a faena.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X 297 MM.
VOLUMEN PROMEDIO VOLUMEN MAXIMO

FRECUENCIA: Mensual

OBSERVACIONES

Impreso: de un lado en tinta negra.
Papel: Obra primera alisado de 80 grs.
Confeccionar en Original y dos copias.
Distribución: Original: Establecimiento de Faena
Duplicado: Establecimiento Avícola
Triplicado: Inspector SENASA

ORIGEN: VETERINARIO SENASA

DESTINO: ESTABLECIMIENTO DE FAENA

ARCHIVO: ESTABLECIMIENTO AVICOLA, ESTABLECIMIENTO DE FAENA, VETERINARIO SENASA

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	Nº	Indicar el número de certificado que se emite, en forma correlativa ascendente.
2	ESPECIE ANIMAL	Identificar la especie de ave.
3	NUMERO DE ANIMALES	Asentar el total de animales que conforman el lote a remitir al matadero.
4	SEÑAL PARA SU IDENTIFICACION	Indicar la señal que identifica al lote
5	PROCEDENCIA	Asentar la dirección del establecimiento avícola.
6	RENSPA	Asentar el número del Registro Nacional Sanitario de Productores Pecuarios.
7	ESTOS ANIMALES SE TRANSPORTAN HASTA EL MATADERO SIGUIENTE	Asentar el nombre o razón social del matadero destino de las aves a faenar.
8	MEDIO DE TRANSPORTE	Asentar el tipo de vehículo de transporte.
9	INDICADA EL / /	Indicar la fecha de inspección de los animales.
10	A LAS HS.	Asentar la hora en que se efectuó de la inspección
11	HECHO EN , EL / /	Indicar lugar y fecha de confección del Certificado
12	FIRMA DEL VETERINARIO SENASA	Firmar el veterinario interviniente responsabilizándose de los datos consignados.
13	ACLARACION	Aclarar el nombre del veterinario interviniente.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 250/98

Amplíanse plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional, correspondiente a la liquidación del mes de marzo de 1998 cuyo pago debe efectuarse en las Provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe.

Bs. As., 13/5/98

VISTO la Resolución D.E.- N Nº 142 de fecha 18 de marzo de 1998, la Resolución D.E.-Nº 195 de fecha 21 de abril de 1998, y la situación de emergencia que se está viviendo en las Provincias litoraleñas de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe producto de las inclemencias climáticas, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución D.E.- N Nº 142 de fecha 18 de marzo de 1998 se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión correspondiente al mes marzo de 1998 y se fijó el plazo de validez de todas las Ordenes de Pago Previsional en veinte (20) días corridos a partir de la fecha de inicio de cada grupo de pago.

Que a través de la Resolución D.E.- N Nº 195 de fecha 21 de abril de 1998 se modificó el plazo de validez de la Ordenes de Pago Previsional correspondientes a la liquidación del mes de marzo de 1998 y a los Grupos de Pago 1 a 14, cuyo pago debe efectuarse en las Provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, extendiéndolo al fijado para las Ordenes de Pago Previsional correspondientes al Grupo de Pago 15.

Que debido a la gravedad de la situación que atraviesan las Provincias citadas en el VISTO, gran cantidad de beneficiarios se ven impedidos de presentarse al cobro de sus haberes dentro de los plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional ampliados por la citada Resolución D.E-N Nº 195.

Que resulta necesario volver ampliar los plazos de validez de las Ordenes de Pago Previsional correspondientes a la liquidación del mes de marzo de 1998 cuyo pago debe efectuarse en la Provincia mencionadas en el Visto, a los efectos de que los beneficiarios residentes en las mencionadas Provincias no se vean impedidos de percibir sus haberes.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el plazo de validez de las Ordenes de Pago Previsional correspondientes a la liquidación del mes de marzo de 1998 cuyo pago debe efectuarse en las Provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, extendiéndolo hasta el día 29 de mayo de 1998, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Art. 2º — Mantiénese como fecha de rendición y presentación de Ordenes de Pago Previsional impagas el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15, con excepción de las Ordenes de Pago Previsional impagas que hubieran sido comprendidas en el artículo anterior, las que deberán ser presentadas el 5 de junio de 1998 en el Area Operaciones de Pago sita en la Av. Córdoba 720, piso 3, Capital Federal, y sobre las que, siempre y cuando sean presentadas el 5 de junio de 1998, no se aplicarán multas por presentación fuera de término.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Saúl Bouer.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 485/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación)

Bs. As., 23/4/98

VISTO el Expediente Nº 749/97 del Registro de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II, y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 13.401.190.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 13.401.190.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-) los ingresos corrientes, y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 13.401.190.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 6.401.190.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO (0.-) los gastos de capital y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1998 en PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 6.401.190.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Nacional de la Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 252/98

Establécense normas complementarias para la opción de cambio de Obra Social dispuesta por el Decreto Nº 638/97, por parte de las Obras Sociales del Personal de Dirección y Asociación Profesionales de Empresarios.

Bs. As., 13/5/98

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, los Decretos Nº 576/93, Nº 292/95, Nº 492/95, Nº 1615/96 y Nº 638/97 y la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 170/98, Nº 334/98 y Nº 241/98 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 638/97 se estableció el derecho de los beneficiarios de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios a la libre elección entre las mismas.

Que por la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 170/98, Nº 334/98 y Nº 241/98 respectivamente, se estableció que la Opción de Cambio pueda realizarse individualmente ante las UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o ante la Obra Social elegida.

Que corresponde el dictado de las normas complementarias para establecer la operatoria de la mencionada presentación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º de la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 170/98, Nº 334/98 y Nº 241/98 respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la opción de cambio de Obra Social dispuesta por el Decreto Nº 638/97 debe efectuarse en forma personal en las UDAI o ante la Obra Social elegida mediante el formulario PS5.9 "Cambio de Obra Social para el Personal de Dirección y Asociación Profesionales de Empresarios" que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — Establécese que las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios incluidos en el inciso e) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660 podrán efectuar las presentaciones, entre los días 1 y 5 de cada mes en las UDAI, mediante soporte magnético de acuerdo al diseño de registro que como ANEXO II forma parte de la presente.

Art. 3º — Con el soporte magnético mencionado en el artículo anterior se deben adjuntar los formularios de opción, mencionados en el artículo 1º de la presente, con la firma del titular certificada por autoridad policial, por escribano, adjuntando protocolo de la certificación, por juez de paz, por autoridad bancaria, por autoridad consular o por director del hospital, clínica o sanatorio donde se encuentre internado.

Art. 4º — Efectuada la opción y una vez realizados los controles por parte de esta Administración Nacional, se remitirá, mensualmente a las Obras Sociales elegidas los comprobantes de empadronamiento con el detalle del grupo familiar declarado por el titular.

Art. 5º — Aceptada la opción por esta Administración Nacional, el beneficiario debe notificar a su empleador presentando una copia del comprobante de opción, debiendo efectuar esta presentación cada vez que inicie una relación laboral, para la correcta derivación de aportes, en caso de subsistir el derecho a ser beneficiario de esa Obra Social.

Art. 6º — Las opciones procesadas serán comunicadas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD mediante soporte magnético en el término de QUINCE (15) días hábiles posteriores al mes de la opción.

Art. 7º — Las UDAI recibirán denuncias de los titulares, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 170/98, Nº 334/98 y Nº 241/98 respectivamente, para su posterior elevación a la autoridad de aplicación.

Art. 8º — Facúltase a la Gerencia de Productos y Servicios a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la operatoria de la opción.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

ANEXO I

Form. PS5.9 — Cambio de Obra Social para Personal de Dirección y Asociaciones Profesionales de Empresarios

Frente Titular — Los campos grisados serán completados por personal de ANSES. Completar de acuerdo a instrucciones en el dorso.

CUIL	Apellido/s	Nombre/s

Documento de Identidad		Nacionalidad		Fecha de Nacimiento				
Tipo		Prov. Em.	Código	Día	Mes	Año	Sexo	Est. Civil

Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Depto.	Piso	Cód. Postal

Localidad	Prov.	Teléfono Particular	Teléfono Laboral

CUIT Empleador	Razón Social	Domicilio Laboral

Obra/s Social/es actual/es a la/s que realiza aportes — Obra Social Elegida

Código	Denominación	Código	Denominación

Grupo Familiar primario y/o familiares a cargo

1 Apellido/s						Nombre/s		
Cód. Parent.	CUIL	Documento de Identidad			Nacionalidad			
		Tipo	Número	Prov. Emp.	Código			
Fecha de Nacimiento				Estado	Discapac.	Domicilio		
Día	Mes	Año	Sexo	Civil	S/NO			

2 Apellido/s						Nombre/s		
Cód. Parent.	CUIL	Documento de Identidad			Nacionalidad			
		Tipo	Número	Prov. Emp.	Código			
Fecha de Nacimiento				Estado	Discapac.	Domicilio		
Día	Mes	Año	Sexo	Civil	S/NO			

3 Apellido/s						Nombre/s		
Cód. Parent.	CUIL	Documento de Identidad			Nacionalidad			
		Tipo	Número	Prov. Emp.	Código			
Fecha de Nacimiento				Estado	Discapac.	Domicilio		
Día	Mes	Año	Sexo	Civil	S/NO			

4 Apellido/s						Nombre/s		
Cód. Parent.	CUIL	Documento de Identidad			Nacionalidad			
		Tipo	Número	Prov. Emp.	Código			
Fecha de Nacimiento				Estado	Discapac.	Domicilio		
Día	Mes	Año	Sexo	Civil	S/NO			

El siguiente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, quedando sujetos los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172, 292 y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Quien suscribe ____________________
en calidad de ____________________
certifica que la firma precedente corresponde al declarante por haber sido puesta en mi presencia acreditando identidad con Nº ____________

Firma del Titular/Representante — Firma y Documento del Certificante

Sello Fechador y Firma ANSES — Firma y Sello Obra Social



Form. PS5.9 (Dorso)

Confeccione el formulario por duplicado teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Los campos grisados son completados por personal de ANSES.

2. Si se producen tachaduras o enmiendas, deben quedar salvadas en el mismo formulario.

3. El duplicado del formulario de este formulario en donde se registran sello de recepción, firma y número de legajo del agente ANSES u otro organismo autorizado, queda en poder del titular.

4. Para el caso en que los campos de los integrantes del grupo familiar no fueran suficientes, debe confeccionar otro formulario por duplicado, completando obligatoriamente el apellido y nombre, número de CUIL y documento de identidad del titular.

5. En caso de tratarse de un domicilio sin nombre de calle o número, indicar la mayor cantidad de datos posibles que permitan su ubicación, por ejemplo manzana, ruta, kilómetro, etc.

6. Cuando el domicilio a consignar se trate de un paraje rural, se podrán utilizar los campos previstos para calle, número, piso y departamento.

7. Número de CUIL: transcribirlo del último recibo de sueldo o de la constancia entregada oportunamente por ANSES.

8. Apellido y Nombre/s transcribirlos completos, como figura en el documento de identidad. Las mujeres consignan sólo apellido de soltera.

9. Documento de identidad (titular o miembros del grupo familiar).
Tipo: respete estos códigos:

Código	Descripción
DU	Documento Nacional de Identidad
LE	Libreta de Enrolamiento
LC	Libreta Cívica

10. Provincia del Domicilio: colocar el código correspondiente:

01	Capital Federal	18	Formosa	10	Salta
02	Buenos Aires	07	Jujuy	11	San Juan
03	Catamarca	21	La Pampa	12	San Luis
04	Córdoba	09	La Rioja	23	Santa Cruz
05	Corrientes	08	Mendoza	13	Santa Fe
16	Chaco	19	Misiones	14	Santiago del Estero
17	Chubut	20	Neuquén	24	Tierra del Fuego
06	Entre Ríos	22	Río Negro	15	Tucumán

11. Teléfono: consignar los números de teléfono particular y laboral. En caso de no poseer, indicar un número donde pueda ser localizado.

12. CUIT Empleador/es transcribirlo del último recibo de sueldo o consultar con aquellos a fin de registrarlo/s correctamente.

13. Obras Sociales - Códigos: consignar el/los código/s de la/s Obra/s Social/es a la/s que aporta y el de la Obra Social elegida.

14. Sexo: M=Masculino. F=Femenino.

15. Estado Civil:

01 Soltero/a	02 Casado/a	03 Viudo/a
04 Separado/a Legal	05 Separado/a de hecho	06 Divorciado/a

16. Piso: EP para Entrepiso, PB para Planta Baja. SS para Subsuelo.

17. Códigos de parentesco:

00	Titular
01	Cónyuge (esposa)
02	Conviviente (concubino/a)
03	Hijo soltero menor 21 años
04	Hijo soltero de 21 a 25 años cursando estudios regulares
05	Hijo de cónyuge soltero menor de 21 años
06	Hijo de cónyuge soltero de 21 a 25 años cursando estudios regulares
07	Menor bajo guarda o tutela
08	Adherente
09	Hijo discapacitado

ANEXO II

Traspasos de Obras Sociales Personal de Dirección

Presentaciones Masivas

Las Obras Sociales podrán presentar mediante soporte magnético, los nuevos afiliados incorporados por el proceso de libre elección.

Este soporte deberá ser presentado de acuerdo al diseño adjunto.

Las presentaciones deben realizarse en todas las UDAI del 1 al 5 de cada mes.

Como resultado de la presentación y una vez procesado se devolverá un archivo de similares características en el cual se indicará para cada uno de los registros el resultado del proceso (aceptado o rechazado) con causa de rechazo.

Características físicas:

• Disket de 3,5 pulgadas.
• Archivo tipo texto en formato ASCII, sin empaquetar, sin ningún tipo de encriptado, y sin formato back up, ajustado estrictamente al diseño.
• En la etiqueta del disket debe constar: CAMBIO OBRA SOCIAL PERSONAL DE DIRECCION, Código de Obra Social: XXXXX, Denominación: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Mes de Presentación: XXXXXXXX y Cantidad de registros: XX.XXX.

IMPORTANTE: Con cada presentación se deberá adjuntar los formularios correspondientes con la firma del titular certificada por autoridad policial, judicial, notarial (adjuntando protocolo de la certificación), bancaria, consular o director de hospital, clínica o sanatorio donde el titular se encuentre internado.

Deberá acompañar la presentación con una nota en original y copia, en la que consten los siguientes datos: fecha de presentación, nombre de la Obra Social, número de registro, domicilio, teléfono, nombre y apellido de la persona a la que se autoriza a realizar la presentación, tipo y número de documento de identidad de la persona autorizada, firma, aclaración y número de documento del responsable de la presentación, CUIL y apellido y nombre de los titulares, cantidad total de titulares que efectuaron opción. Los formularios de opción deben agruparse en lotes de hasta 100 e identificar cada lote con la denominación, código de la obra social y número de la presentación.

Todo soporte que no cumpla en forma correcta con todo lo solicitado, será rechazado.

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE DEL ARCHIVO					OO.SS del Personal de Dirección	
					Registros Tipo "O" Identificación de la OO.SS	
Organización				SECUENCIAL		
Tipo de Acceso						
Clave						
Archivo de Prueba						
Nro de Campo	Posiciones			Tipo Dato	Nombre del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Long			
1	1	1	1	X	Tipo de Registro	"O"
2	2	7	6	N	Código de Obra Social	
3	8	47	40	X	Denominación de la OOSS	
4	48	249	202	X	Reserva	
5	250	250	1	X	Marca Fin de Registro	"F"
6	251	251	1	X	Line Feed (ASCII dec (10))	Obligatorio
7	252	252	1	N	Retorno Carro (ASCII dec (13))	Obligatorio

Nombre del Archivo					OOSS del Personal de Dirección	
					Registros Tipo "T" Identificación del Titular	
Organización					SECUENCIAL	
Tipo de Acceso						
Clave						
Archivo de Prueba						
	Posiciones					
Nro de campo	Desde	Hasta	Long	Tipo Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	1	1	X	Tipo de Registro	"T"
2	2	12	11	N	CUIL del Titular	
3	3	30	28	X	Apellido de casada	Solo para sexo "F"
4	31	58	28	X	Apellido de soltero/a	
5	59	86	28	X	Nombres	
6	87	88	2	X	Tipo de Documento	
7	89	98	10	N	Número de Documento	
8	99	106	8	N	Fecha de Nacimiento	DDMMAAAA
9	107	109	3	N	Nacionalidad	
10	110	110	1	X	Sexo	"M" o "F"
11	111	111	1	N	Estado Civil	
12	112	112	1	X	Marca de discapacidad	"S" o "N"
13	113	142	30	X	Calle	
14	143	147	5	X	Número de puerta	Puede ser "S/N"
15	148	151	4	X	Piso	
16	152	155	4	X	Dpto.	
17	156	183	28	X	Localidad	
18	184	187	4	N	Código Postal	
19	188	189	2	N	Código de Provincia	
20	190	190	1	N	Código de Parentesco	"0" (cero)
21	190	198	9	N	Teléfono Particular	
22	199	207	9	N	Teléfono Laboral	
23	208	218	11	N	CUIT del empleador 1	
24	219	229	11	N	CUIT del empleador 2	
25	230	235	6	N	Código Obra Social Anterior 1	
26	236	241	6	N	Código Obra Social Anterior 2	
27	242	247	6	N	Período de vigencia desde	MMAAAA
28	248	248	1	X	Código de Movimiento	(1)
29	249	249	1	X	Reserva	
30	250	250	1	X	Marca Fin de Registro	"F"
31	251	251	1	X	Line Feed (ASCII dec (10))	Obligatorio
32	252	252	1	N	Retorno carro (ASCII dec(13))	Obligatorio

(1) "A" Alta — Alta de Afiliados Titulares nuevos
"B" Baja — Baja de Afiliados Titulares dados de Alta por este medio
"M" Modif. — Modificaciones de cualquier dato a excepción de los campos: 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 27
"V" Modif. Per. Vig. — Modifica período de vigencia desde

NOMBRE DEL ARCHIVO					OO.SS del Personal de Dirección	
					Registros Tipo "A" Identificación del Familiar	
Organización				SECUENCIAL		
Tipo de Acceso						
Clave						
Archivo de Prueba						
Nro de Campo	Posiciones			Tipo Dato	Nombre del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Long			
1	1	1	1	X	Tipo de Registro	"A"
2	2	12	11	N	CUIL del Familiar	
3	3	30	28	X	Apellido de Casada	Solo para sexo "F"
4	31	58	28	X	Apellido de Soltero/a	
5	59	86	28	X	Nombres	

Nro de Campo	Posiciones			Tipo Dato	Nombre del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Long			
6	87	88	2	X	Tipo de Documento	
7	89	98	10	N	Número de Documento	
8	99	106	8	N	Fecha de Nacimiento	DDMMAAAA
9	107	109	3	N	Nacionalidad	
10	110	110	1	X	Sexo	"M" o "F"
11	111	111	1	N	Estado Civil	
12	112	112	1	X	Marca de discapacidad	"S" o "N"
13	113	142	30	X	Calle	
14	143	147	5	X	Número de puerta	Puede ser "S/N"
15	148	151	4	X	Piso	
16	152	155	4	X	Dpto.	
17	156	183	28	X	Localidad	
18	184	187	4	N	Código Postal	
19	188	189	2	N	Código de Provincia	
20	190	190	1	N	Código de Parentesco	
21	191	201	11	N	CUIT del Titular	
22	202	202	1	X	Código de Movimiento	(1)
23	203	249	47	X	Reserva	
24	250	250	1	X	Marca Fin de Registro	"F"
25	251	251	1	X	Line Feed (ASCII dec (10))	Obligatorio
26	252	252	1	N	Retorno carro (ASCII dec(13))	Obligatorio

(1) "A" Alta — Alta de Familiares Nuevos Asociados a un Titular de la OO.SS

"B" Baja — Baja de Afiliados Familiares dados de Alta por este medio

"M" Modif. — Modificaciones de Cualquier dato a excepción de los campos: 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 21

NOMBRE DEL ARCHIVO	OO.SS del Personal de Dirección
	Registros Tipo "D" Identificación del Domicilio Laboral
Organización	SECUENCIAL
Tipo de Acceso	
Clave	
Archivo de Prueba	

Nro de Campo	Posiciones			Tipo Dato	Nombre del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Long			
1	1	1	1	X	Tipo de Registro	"D"
2	2	12	11	N	CUIL de la Empresa	
3	13	23	11	N	CUIL del Titular	
4	24	53	30	X	Calle	
5	54	58	5	X	Número de puerta	Puede ser "S/N"
6	59	62	4	X	Piso	
7	63	66	4	X	Dpto.	
8	67	94	28	X	Localidad	
9	95	98	4	N	Código Postal	
10	99	100	2	N	Código de Provincia	
11	101	249	149	X	Reserva	
12	250	250	1	X	Marca Fin de Registro	"F"
13	251	251	1	X	Line Feed (ASCII dec (10))	Obligatorio
14	252	252	1	N	Retorno carro (ASCII dec(13))	Obligatorio

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES Y AGENTES DEL SEGURO

Resolución 521/98

Establécese que, tendrá el carácter de declaración jurada, la información que las Obras Sociales y Agentes del Seguro presenten de conformidad con lo dispuesto por Resolución Nº 650/97.

Bs. As., 24/4/98

VISTO la Resolución 650/97 -ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Administración proveer al Sistema Nacional del Seguro de Salud de los datos operativos de las Obras Sociales y Agentes del Seguro de Salud.

Que la información a remitirse por parte de los Agentes del Seguro de Salud con relación a la resolución del Visto reviste una importancia esencial para el mantenimiento de un sistema de datos consistente, sistemático, periódicamente actualizado y que resulte compatible con las restantes fuentes de información que nutren a este Organismo.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La información que las Obras Sociales y Agentes del Seguro presenten de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 650/97 -ANSSAL, tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio del Interior

REGIMEN DE SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 791/98

Fíjase un plazo para que las entidades deportivas comprendidas en el mencionado Régimen dispongan, en condiciones operativas, de elementos que hacen a la seguridad en los espectáculos deportivos.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13º, inciso a), b), c) y d) del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, establece que las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol", deberán disponer, en condiciones operativas, de elementos que hacen a la seguridad en los espectáculos deportivos.

Que teniendo en cuenta las erogaciones que deberán efectuar las entidades deportivas a fin de cumplir con los requisitos antes señalados, es conveniente fijar un plazo que tome en cuenta estas circunstancias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol" establecido por el Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 deberán instalar, dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución, los elementos señalados en el artículo 13 del mencionado Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1145/98

Acláranse licencias oportunamente otorgadas a través de la Resolución Nº 1383/97, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia.

Bs. As., 14/5/98

VISTO el Expediente Nº 4431/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TX-DX ARGENTINA COMUNICACIONES S.A. solicita que se modifique a nombre de ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que le fueran oportunamente concedidas, por haberse producido el cambio de denominación de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación allegada en autos, surge que se ha producido el cambio de denominación de la solicitante, de TX-DX ARGENTINA COMUNICACIONES S.A. a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a TX-DX ARGENTINA COMUNICACIONES S.A. a través de la Resolución Nº 1383, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 28 de mayo de 1997, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que de la documentación allegada en autos, surge que se han producido actos de cesión y aceptación entre TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. y ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. con respecto a la licencia otorgada por Resolución SC Nº 820/97 a TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. para la prestación del Servicio de Videoconferencia.

Que además a través de estos actuados TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. manifiesta su intención de dar de baja la licencia oportunamente otorgada a su favor para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y solicita la derogación de las Resoluciones SC Nº 804/97 y 1722/97.

Que asimismo TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. ha desistido de los pedidos en trámite para el otorgamiento de otras licencias para prestar los servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión y de Valor Agregado, en tal sentido el Departamento de Licencias y Autorizaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá tomar razón de esto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláranse que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a TX -DX ARGENTINA COMUNICACIONES S.A. a través de la Resolución Nº 1383, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 28 de mayo de 1997, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.

Art. 2º — Transfiérese a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgada a la empresa TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., a través de la Resolución Nº 820, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 18 de marzo de 1998, para la prestación del Servicio Videoconferencia.

Art. 3º — Dése de baja la licencia para la prestación en régimen de competencia del Servicio de Transmisión de Datos oportunamente otorgada a la empresa TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., a través del artículo 1º de la Resolución Nº 804, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 30 de abril de 1997.

Art. 4º — Deróganse las resoluciones S.C. Nº 804/97 y su modificatoria Resolución Nº 1722 SC/97.

Art. 5º — Aclárase que conforme surge del punto 7.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, en la medida en que cuenten con las licencias correspondientes, TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. u otra empresa separada de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. podrán prestar los distintos servicios en régimen de competencia autorizados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 21/98

Bs. As., 8/5/98

VISTO el Decreto 1303 del 15 de noviembre de 1996 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir los puestos simples que se describen en el Anexo I de la presente Resolución.

Que en el Capítulo II del Título III del Anexo I del referido T.O. 1995 se establece el mecanismo de selección para la cobertura de puestos simples en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que se ha cumplido con el requerimiento del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto 852/96.

Que no habiendo agentes en disponibilidad para la cobertura de los mismos, según nota del 8 de mayo de 1998.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
LA MUJER DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General para la cobertura de puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de un puesto simple del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente concurso desde 27 de mayo hasta el 2 de junio de 1998 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Avenida Roque Sáenz Peña 648 7º A, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 13:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta, Consejo Nacional de la Mujer Presidencia de la Nación.

ANEXO I

NOMINA DE PUESTOS A CONCURSAR:

Unidad Organizativa:

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CONCURSO GENERAL

Dirección Nacional de Promoción y Capacitación
Nivel B, Coordinador Técnico de Promoción y Capacitación: un puesto
Nivel E, Auxiliar Administrativo: un puesto

Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión
Nivel C, Coordinador Administrativo: un puesto

Dirección Nacional de Asistencia Técnica
Nivel E, Auxiliar Administrativo: un puesto

CONCURSO ABIERTO

Dirección Nacional de Asistencia Técnica
Nivel C, Coordinador de Asistencia Técnica: un puesto

e. 19/5 Nº 228.007 v. 19/5/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 322/98

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 2002-4411/98/8 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 660/96 y 1447/96 y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) ha sido aprobado el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), que dispone el ingreso de agentes a la Administración Pública Nacional sobre la base de un proceso objetivo de selección.

Que por los Decretos Nos. 660/96 y 1447/96 ha sido aprobada la estructura organizativa de primer nivel del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Resolución Nº 481/94 ha normado la vía procedimental a seguir en la selección destinada a la cobertura de vacantes comprendida en el Capítulo II del Título III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se ha constituido en ORGANO DE SELECCION a los fines previstos en la normativa precedentemente citada.

Que se ha dado intervención al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Nº 852/96 y a la Resolución Conjunta Nº 107/97 (M.T.S.S.) y 148/97 (M.E.O. y S.P.) del 3/2/97, y a la DIRECCION DEL SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA según el Decreto Nº 2043/80 y a la Resolución SFP Nº 192/94, informando que no existen candidatos para ocupar los cargos vacantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22ª del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos vacantes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL cuyo detalle y tipo de llamado obra en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º— Fíjanse como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal los días 18 al 22 de mayo de 1998.

ARTICULO 3º— Fíjase el horario de inscripción e información en Av. 9 de Julio 1925 - 4to. Piso, oficina 12, de lunes a viernes, de 10:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00, en forma personal o mediante fax al (01) 379-9053 en el caso de aquellos postulantes que residan a más de 50 kms.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

060232	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
060274	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
060499	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
060723	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
015574	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
015487	C	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	SISTEMA GENERAL
050113	C	SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	SISTEMA GENERAL
003179	D	SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	SISTEMA GENERAL
003462	D	SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	SISTEMA GENERAL
003526	D	SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	SISTEMA GENERAL
002360	F	SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	SISTEMA ABIERTO
050147	D	SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	SISTEMA GENERAL
002394	E	SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	SISTEMA GENERAL
003031	E	SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	SISTEMA GENERAL
003573	E	SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	SISTEMA GENERAL
003413	F	SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	SISTEMA ABIERTO
000595	C	SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA - DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS	SISTEMA GENERAL
000010	B	SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	SISTEMA GENERAL
000017	C	SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	SISTEMA ABIERTO
000068	D	SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - DIRECCION ADMINISTRATIVA - CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	SISTEMA GENERAL

Nº DE CARGO	NIVEL	IDENTIFICACION	TIPO DE LLAMADA
015414	D	UNIDAD MINISTRO	SISTEMA GENERAL
015537	C	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES - DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD	SISTEMA GENERAL
060108	E	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES - DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD	SISTEMA GENERAL
085759	C	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES - DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES	SISTEMA ABIERTO
000623	E	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES - DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES	SISTEMA GENERAL
000580	F	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES - DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES	SISTEMA ABIERTO
085803	C	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA ABIERTO
085806	C	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA ABIERTO
012319	D	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA GENERAL
090335	D	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA GENERAL
012177	E	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA GENERAL
012344	E	SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	SISTEMA GENERAL
015000	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO	SISTEMA GENERAL
015215	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
015461	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
050401	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL
060037	D	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	SISTEMA GENERAL

e. 19/5 Nº 228.161 v. 19/5/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 08/05/98

911527 — Obra Publicada — Form. Nro. 46242 — Género: MUSICA — Título: A BUENOS AIRES TRIPTICO PORTEÑO COMO ERA ENTONCES — Autor: DEVOTO ALBERTO LE 4.537.410 — Titular: LAGOS EDITORIAL — Editor: LAGOS EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/5/97 EV.

911528 — Obra Publicada — Form. Nro. 46244 — Género: MUSICA — Título: ENTRE TODOS TUS RECUERDOS DEL TRIPTICO PORTEÑO A BUENOS AIRES — Autor: DEVOTO ALBERTO LE 4.537.410 — Titular: LAGOS EDITORIAL — Editor: LAGOS EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 29/5/97 EV.

911529 — Obra Publicada — Form. Nro. 46246 — Género: MUSICA — Título: DESDE ESE ENTONCES DEL TRIPTICO PORTEÑO A BUENOS AIRES — Autor: DEVOTO ALBERTO LE 4.437.410 — Titular: LAGOS EDITORIAL — Editor: LAGOS EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 29/5/97 EV.

911575 — Obra Publicada — Form. P Nro. 12676 — Género: FONOGRAMA — Título: CONJUNTO SONSONANDO GIRA QUE GIRA — Autor: CAPURRO DELIA/CASTRO MARIA C. — Titular: EL ARCA DE NOE — Editor: EL ARCA DE NOE — Intérprete: SONSONANDO — Observaciones: BA 6/97. CUIT 30-63952412-0

911576 — Obra Publicada — Form. P Nro. 13545 — Género: FONOGRAMA — Título: HORACIO BANEGAS Y EL PROYECTO — Autor: BANEGAS HORACIO — Titular: EPSA MUSIC SA — Editor: EPSA MUSIC SA — Intérprete: BANEGAS HORACIO — Observaciones: BA 10/94 N 13014/AIB.

911577 — Obra Publicada — Form. P Nro. 13541 — Género: FONOGRAMA — Título: SINTAXIS — Autor: GEREZ JULIO A./PONTI B. Y OTROS — Titular: EPSA MUSIC SA — Editor: EPSA MUSIC SA — Intérprete: HORACIO BANEGAS — Observaciones: Nº 17014 BS AS 10/94 MI.

911578 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58938 — Género: TECNICO — Título: GUIA DEL INVERSOR — Autor: ANONIMO — Titular: BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS. ASOC. CIVIL — Editor: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES — Observaciones: EJ.200 BS. AS. 31/12/97.

911579 — Obra Publicada — Form. C Nro. 55142 — Género: LITERARIO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA III — Autor: CEBALLOS DE PADOAN M./ALMARA E.N.M. D — Titular: CHIBLI Y AMMAL EDICIONES — Editor: CHIBLI Y AMMAL EDICIONES — Observaciones: EJ.3000 CORDOBA 3/98 MCM. CUIT 20-06506660-3

911580 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59604 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS — Autor: CHANDIAS MARIO E. DNI 4.678.365 — Titular: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA — Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA — Observaciones: 4º EDICION EJ 2000 BAS. EN/98-AP. CUIT 23-04678365-9

911582 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59084 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICA EMPRESARIA — Autor: SAPOROSI GERARDO DNI 12.501.559 — Titular: MACCHI EDICIONES — Editor: MACCHI EDICIONES — Intérprete: CUIT 30-64472333-6 — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES SET/1997 EV.

911583 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59074 — Género: TECNICO — Título: GUIA DEL INVERSOR — Autor: ANONIMO — Titular: BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS. A. C. — Editor: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES — Intérprete: CUIT 30-52629724-7 — Observaciones: 30/9/97 EV 20 DISKETTES.

911584 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59035 — Género: LITERARIO — Traductor: ALIVERTI OMAR E/DIRECC/ — Título: INVESTIGACIONES TEORICAS III RELATO ORAL Y RELATO ESCRITO — Autor: BUSTOS FERNANDEZ MARIA AMELIA— Titular: UNIVERSIDAD NAC. DEL COMAHUE — Editor: UNIVERSIDAD NAC. DEL COMAHUE SEMINARIO — Intérprete: CUIT 30-63925166-3 — Observaciones: EJ 150 NEUQUEN DIC/97-AP.

911585 — Obra Publicada — Form. C Nor. 59034 — Género: LITERARIO — Título: INVESTIGACIONES TEORICAS 1 FICCIONALIDAD — Autor: ALIVERTI OMAR E. LE 4.421.411 — Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE — Intérprete: CUIT 30-63925166-3 — Observaciones: /EJ 150 NEUQUEN DIC/97-AP.

911587 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60044 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE LA INDUSTRIA TOMO 1-2 — Autor: ANONIMO — Titular: GUIA DE LA INDUSTRIA S.A. — Editor: GUIA DE LA INDUSTRIA — Intérprete: CUIT 30-55823427-6 — Observaciones: EJ. 50000 BUENOS AIRES MARZO DE 1998 EV.

911588 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60179 — Género: CIENTIFICO — Traductor: EJ. 200 BUENOS AIRES 4/98 EV. — Título: BASES DE ONCOLOGIA MOLECULAR — Autor: BONFIL R. D./SCHAROVSKY O. G. COLAB. BINDA M. M/BOQUETE A/BOSSIO J.C./BRAUER R/GALMARINI C.M/MAYO J/SAN JUAN N. — Titular: BONFIL R. D./SCHAROVSKY O. G. COLAB. BINDA M. M/BOQUETE A/BOSSIO J.C./BRAUER R/GALMARINI C.M/MAYO J/SAN JUAN N. — Editor: DUNKEN EDICIONES.

911589 — Obra Publicada — Form. C Nro. 55426 — Género: LITERARIO — Título: ALGEBRA DE LAS ECUACIONES A LAS TRANSFORMACIONES — Autor: BARALLOBRES GUSTAVO/FONCUBERTA J. — Titular: PROCIENCIA CONICET — Editor: PROCIENCIA CONICET — Intérprete: CUIT 30-54666038-5 — Observaciones: BA 2/98 EJ 2000/AIB.

911590 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59760 — Género: TECNICO — Título: RUTAS ECOLOGICAS EL MAPA DEL G N C — Autor: YOLANDO ANGEL RUBEN — Titular: RUTAS ECOLOGICAS EDITORIAL — Editor: RUTAS ECOLOGICAS EDITORIAL — Intérprete: CUIT 20-05984778-A MCVO. — Observaciones: EJ 15000 ROSARIO 17/4/98

911592 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58032 — Género: RELIGIOSO — Traductor: CALABIA HECTOR DANIEL — Título: VIVIR RECONCILIADOS — Autor: CENCINI AMADEO DNI 10.068.097 — Titular: PAULINAS HSP ASOC HIJAS DE SAN PABLO — Contrato: 446502 — Editor: PAULINAS HSP — Intérprete: CUIT 30-54835982-8 MCVO. — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 6/97.

911593 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60134 — Género: DIDACTICO — Título: PARA ESCRIBIR MEJOR — Autor: TURON FLORANGEL LC 3.710.266 — Titular: TURON FLORANGEL — Editor: TURON FLORANGEL — Observaciones: EJ 300 AZUL 10/2/98 MI.

911595 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60737 – Género: LITERARIO — Título: EL TEATRO DE RIEGO RIGAL VOLUMEN 2 — Autor: RISAL DIEGO DNI 4.281.422 — Titular: RISAL DIEGO — Editor: RISAL DIEGO — Observaciones: EJ 200 BS AS 12/97 MCVO.

911596 — Obra Publicada — Form. C Nro. 55185 — Género: LITERARIO — Título: BIOGRAFIA DEL PARANA — Autor: ALBORNOZ MIGUEL — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO Intérprete: — CUIT 27-00851994-9/AIB — Observaciones: BA 5/97 EJ 2000.

911597 — Obra Publicada — Form. C Nro. 79778 — Género: LITERARIO — Título: CANCIONERO F M CON LETRAS Y ACORDES PARA GUITARRA LA RENGA Y LOS PIOJOS EXTRACCION

ARMONICA — Autor: FLECHER SEBASTIAN 92582074 — Titular: F M EDITORES — Editor: F M EDITORES — Intérprete: CUIT 20-11666931-6 MCVO — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 29/6/97.

911599 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60623 — Género: LITERARIO — Título: LOS FAROS AUSTRALES — Autor: LUPIANO LEONARDO L. — Titular: LUPIANO LEONARDO L. — Editor: DUNKEN EDICIONES — Intérprete: CUIT 23-2062729-9 MI — Observaciones: EJ 400 3/98 Bs. As.

911600 — Obra Publicada — Form. C Nro. 56676 — Género: RELIGIOSO — Título: AMOR VERDAD Y GRATUIDAD REFLEXIONES TEOLOGICAS — Autor: SANGUINETTI MONTERO ALBERTO — Titular: PAULINAS DE ASOC. HIJAS DE SAN PABLO — Editor: PAULINAS — Intérprete: CUIT 30-54835982-8 — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV.

911607 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59544 — Género: DIDACTICO — Título: TECNOLOGIA ESTRATEGIA DIDACTICA — Autor: DOVAL LUIS LE 6.082.780 — Titular: PROCIENCIA CONICET — Editor: PROCIENCIA CONICET — Intérprete: CUIT 30-54666038-5 — Observaciones: EJ 4000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 EV.

911608 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60012 — Género: LITERARIO — Título: EL REFRANERO — Autor: GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO LE 3.345.235 — Titular: GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO — Editor: : GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO — Observaciones: EJ. 200 MENDOZA 22/12/97 MCM.

911610 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59779 — Género: MUSICA — Título: CANCIONEROS FM CON LETRAS Y ACORDES PARA GUITARRA FITO PAEZ EXTRACCION ARMONICA — Autor: SAITTA JAVIER DNI 23.803.836 — Titular: FM EDITORES — EDITOR: FM EDITORES — Intérprete: CUIT 20-11666931-6 MCM — Observaciones: EJ. 1000 30/7/97.

911611 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60690 — Género: LITERARIO — Título: PUERTO DE AMOR — Autor: OLVER OSAN CHILO — Titular: OLVER OSAN CHILO — Editor: OLVER OSAN CHILO — Observaciones: BA 4/98 EJ 500/AIB.

911612 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59089 — género: LITERARIO — Título: POESIAS Y NARRATIVAS — Autor: MACEDO AMANDA/FALLETTI SOLANA Y OTRO — Titular: ASOCIACION ITALIANA UNION Y BENEVOLENCIA — Editor: ASOCIACION ITALIANA UNION Y BENEVOLENCIA — Intérprete: CUIT 30-67392021-3 — Observaciones: EJ. 100 TOTORAS SANTA FE 31/3/98.

911613 — Obra Publicada — Form. C Nro. 55973 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE JARDINERIA HUMANA — Autor: MARISCAL ENRIQUE — Titular: SERENDIPIDAD — Editor: SERENDIPIDAD — Intérprete: CUIT 20-04124112-9 MI — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 9/97.

911614 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59948 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: EL EMBARAZO DE AMIGA A AMIGA — Autor: IOVINE VICKI — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 665821 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MI — Observaciones: EJ 5000 Bs. As. 10/97.

911615 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60441 — Género: LITERARIO — Traductor: TISCORNIA ALEJANDRO — Título: LOS HOMBRES SON DE MARTE LAS MUJERES SON DE VENUS — Autor: GRAY JOHN— Titular: GRAY JOHN /ATLANTIDA — Contrato: 282666 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 12000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 12º EDICION EV.

911616 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59946 — Género: LITERARIO — Traductor: POMES CARMEN — Título: LA CABAÑA DEL TIO TOM COLEC NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN — Autor: BEECHER STOWE HARRIET — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MCVO — Observaciones: 3º EDICION/DOMINIO PUBLICO/ Bs. As 10/97.

911617 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60344 — Género: LITERARIO — Título: SIN OBLIGACION DE COMPRA — Autor: ZUAIN EDGARDO — Titular: ZUAIN EDGARDO — Editor: DUNKEN EDICIONES — Intérprete: CUIT 23-20620729-9 MI — Observaciones: EJ 400 Bs. As. 4/98 .

911618 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60638 — Género: LITERARIO — Título: EL VIAJE INFINITO — Autor: SMITH ANTONIO 92.093.923 — Titular: TENAMITL/SIWAN EDICIONES — Editor: TENAMITL/SIWAN EDICIONES — Intérprete: CUIT 30-65082038-6 — Observaciones: EJ 1000 Bs. As. Abril/98 - AP.

911619 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59819 — Género: LITERARIO — Título: MATEANDO AL ATARDECER — Autor: ARNEDO REABRE CARLOS/GIMENEZ FRANCISCA — Titular: PROVINCIAS UNIDAS — Editor: PROVINCIAS UNIDAS — Observaciones: DUCLOS Z/URIBURU H R/EJ 1000 Bs. As. 21/3/98 - AP.

911621 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59947 — Género: LITERARIO — Traductor: MENDEZ SOLER ALEJANDRO/ADAPT. — Título: LA ISLA DEL TESORO — Autor: STEVENSON ROBERT LOUIS — Titular: ATLANTIDA S.A. CUIT 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 2º EDICION EJ 3000 Bs. As. Oct/97 - AP.

911622 — Obra Publicada — Form. C Nro. 57289 — Género: LITERARIO — Traductor: GORGA ELEONOR — Título: COMPLICES DE AMOR — Autor: SPLINDER ERICA DNI 12.980.333 — Titular: ATLANTIDA S.A. CUIT 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: EJ 10000 Bs. As. VI/97 - AP.

911624 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59935 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: QUERIDO FARSANTE — Autor: COPELAND LORI — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL/EL AUTOR — Contrato: 896249 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MCM — Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 10/97.

911625 — Obra Publidada — Form. C Nro. 59609 — Género: LITERARIO — Título: MERCADO DE CAPITALES COMO FUNCIONAN — Autor: VERCHIK ANA LC 4.610.593 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S — Intérprete: CUIT 30-64472333-6 MCVO — Observaciones: EJ 100 Bs. As. Noviembre/97.

911626 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60440 — Género: LITERARIO — Título: MICROONDAS CON FREEZER 2 — Autor: ALADRO MANUEL — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Observaciones: EJ 8000 Bs. As. 9/97. CUIT 50-009460-1 MI

911627 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59605 — Género: LITERARIO — Título: LECTURA DE MACROECONOMIA Y POLITICA ECONOMICA — Autor: LEVY RAFAEL/FIGUEROA A/SUARES L. VILLADEAMIGO J/ROSIGNUOLO L/GLEMBOCKI S/JURETIC A/TREVES H. — Titular: MACCHI EDICIONES — Editor: MACCHI EDICIONES — Intérprete: CUIT 30-64472333-6 MCVO — Observaciones: Bs. As. 8/97.

911628 — Obra Publicada — Form. C Nro. 58497 — Género: LITERARIO — Traductor: DE STOIA LUCIA — Título: LLUVIA SALVAJE — Autor: KAUFFMAN DONNA LC 1.967.431 — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL/LA AUTORA _ Contrato: 896249 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-5000946-0 MCM — Observaciones: EJ. 12000 Bs. As. 8/97.

911629 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59939 — Género: LITERARIO — Título: BIBLIA ILUSTRADA PARA NIÑOS — Autor: HASTINGS SELINA/THOMAS ERIC/BRUCH AM — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 420563 — Editor: ATLANTIDA — Intérprete: CUIT 30-50009460 1/AIB — Observaciones: BA 10/97 EJ 10000 24/4/95.

911630 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59608 — Género: TECNICO — Título: FACTURA DE CREDITO — Autor: LANIADO LEON/LIDOVSKI G/BORRINI D. — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR — Intérprete: CUIT 30-64472333-6 MCVO — Observaciones: EJ 1000 BS. A. 10/97.

911631 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59868 — Género: LITERARIO — Título: QUE ES ADMINISTRACION — Autor: LAROCCA HECTOR A/BARCOS SANTIAGO — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR — Observaciones: NARVAEZ JORGE/FAINSTEIN HECTOR/FRANCO JORGE/NUÑEZ GRACIELA/BA 1/98 EJ 1000/AIB.

911632 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60433 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: MAS CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Autor: CANFIELD JACK/HANSEN MARK — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 860356 — Editor: ATLANTIDA — Intérprete: CUIT 30-50009460 1/AIB — Observaciones: BA 7/97 EJ 5000.

911633 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59865 — Género: CIENTIFICO — Título: FINANZAS PUBLICAS — Autor: NUÑEZ MIÑANA HORACIO — Titular: MACCHI EDICIONES — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30-64472333-6 — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 EV.

911634 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59.943 — Género: LITERARIO — Traductor: FUENTES PEDRO — Título: LA VUELTA AL MUNDO EN 80 DIAS — Autor: VERNE JULES — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MCM — Observaciones: 3RA. EDIC. EJ. 3000 BS. AS. 9/97 DOMINIO PUBLICO.

911635 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59957 — Género: ARTISTICO — Título: PATINAS FACILES COLEC UTILISIMA EXPRESS — Autor: GARCIA ESTRELLA — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-500094460 1/AIB — Observaciones: BA 9/97 EJ 5000.

911636 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59959 — Género: LITERARIO — Traductor: DE TALAMO EDITH G — Título: DONDE ESTA MI OSO? COLEC DULCES SUEÑOS — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 703068 — Editor: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: 2º EDICION EJ 5000 BS. AS. 10/97.

911637 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59932 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON VALERIA — Título: VALLE DE SOMBRAS — Autor: ROBERTS NORA — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 822058 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV.

911638 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59675 — Género: DIDACTICO — Título: HACIENDO MUSICA I — Autor: DI YORIO PAULA/MARTIN MONICA — Titular: DI YORIO PAULA/MARTIN MONICA — Editor: DI YORIO PAULA/MARTIN — Observaciones: 1 CASS EJ 200 BS. AS. 5/4/98 L. DE ZAMORA - AP.

911646 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59941 — Género: LITERARIO — Traductor: BOSCH CORA — Título: PAPAITO PIERNAS LARGAS — Autor: WEBSTER JEAN — Titular: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 3º EDICION BILLIKEN / EJ 3000 BS. AS. OCT/97 - AP.

911647 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59944 — Género: LITERARIO — Traductor: BOSCH CORA — Título: EL PRINCIPE Y EL MENDIGO — Autor: TWAIN MARK — Titular: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 3º EDICION EJ 3000 BSAS SET/97 - AP.

911648 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59942 — Género: LITERARIO — Traductor: MENDOZA ANGELICA — Título: AVENTURAS DE TOM SAWYER COLEC NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN — Autor: TWAIN MARK — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MCVO — Observaciones: 2º EDICION/DOMINIO PUBLICO/ BS. AS. 9/97.

911649 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59940 — Género: LITERARIO — Traductor: SIMONINI DE FUENTES ANGELA (ADAPT.) — Título: LAS MIL Y UNA NOCHES — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: MOLINARI FERNANDO CUIT 30-50009460-1 MCM — Observaciones: 3ERA. EDIC. EJ. 3000 BS. AS. 10/97 DOMINIO PUBLICO.

911650 — Obra Publicada — Form. C Nro. 59945 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA S. — Título: EL PRINCIPITO — Autor: SAINT EXUPERY ANTOINE DE — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 MCM — Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 3000 BS. AS. 10/97 DOMINIO PUBLICO.

911651 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60439 — Género: LITERARIO — Traductor: COCO LUIS F. — Título: ESCUCHA A TUS ANGELES — Autor: FREMAN EILEEN ELIAS — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 398782 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 10/97.5TA EDICION MI.

911652 — Obra Publicada — Form. C Nro. 60436 — Género: LITERARIO — Traductor: TONEZZER MARISA — Título: GUIA SEXUAL PARA ADOLESCENTES — Autor: FENWICK ELIZABETH/ WALKER RICHARD — Titular: ATLANTIDA EDITORIAL — Contrato: 421135 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-50009460-0 MI — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 7/97.

911682 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10806 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INTEGRAL DE GESTION COMERCIAL MULTIUSUARIO/MULTITAREA — Autor: ROTBARD EDUARDO DANIEL DNI 14.867.952 — Titular: ROTBARD EDUARDO DANIEL — Editor: ROTBARD EDUARDO DANIEL — Observaciones: EJ. 10 BUENOS AIRES MAYO 1998 EV.

911684 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10805 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GENERADOR DE INFORMES Y CONSULTAS VFP 5.0 — Autor: REY ALEJANDRO/ ROTBARD EDUARDO — Titular: REY ALEJANDRO/ROTBARD EDUARDO — Editor: REY ALEJANDRO/ROTBAR — Observaciones: VISUAL FOX PAO 5.0 W/95 NT - AP.

911685 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10804 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: HERRAMIENTA PARA DESARROLLAR SISTEMAS SOFT BASE — Autor: REY ALEJANDRO GUIDO — Titular: REY ALEJANDRO GUIDO — Editor: REY ALEJANDRO GUIDO — Observaciones: EJ 1 BS. AS. 5/98 MCM.

e. 19/5 Nº 227.859 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6324. 06/05/98. Ref.: Comunicación "A" 2695 del 04/05/98. Oferta de CD's de cartera del Banco Central para la integración de Requisitos Mínimos de Liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con el objeto de intervenir en la operatoria de compra de CD's de cartera del Banco Central, para integrar Requisitos Mínimos de Liquidez en los términos del punto 3.1.12. de la Sección 3 de las Normas de Aplicación (T. O.), todas las entidades financieras que no sean Agente del Mercado Abierto Electrónico S. A., podrán requerir a su Gerencia de Sistemas, calle 25 de Mayo 565, 4to. Piso, Ciudad de Buenos Aires (Tel.: 312-8060) su conexión al Sistema de Operaciones Electrónicas "SIOPEL".

Por otra parte, las entidades deberán instruir al Deutsche Bank, N. York, que la liquidación de las divisas de contrapartida por la compra de los CD's sea para el crédito de la cuenta Nro. 610034510 del Banco Central en dicha Institución.

Por último informamos a Uds. que el Banco Central debitará en la cuenta corriente de las entidades compradoras la suma de U$S 50.- por cada CD's de hasta U$S 10.000.000.- y U$S 100.- por cada CD's que supere dicho importe, en concepto de recupero de gastos diversos.

e. 19/5 Nº 227.840 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2699. 07/05/98. Ref.: Circular CAMCO 1-104. Cámaras Electrónicas de Compensación. Homologación técnica.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto, respecto del lapso de recuperación en casos de contingencia, modificar el Anexo a la Comunicación "A" 2575 - Apartado III — Plan de Contingencias— primer párrafo, por el siguiente:

"Ante la ocurrencia de un evento que imposibilite el procesamiento de la Cámara Electrónica, ésta deberá restablecer el servicio desde su lugar habitual o su sitio de operación alternativo (hot-site), debiendo completar el ciclo de procesamiento con una demora de no más de dos horas respecto a la ventana de operación diaria, y de tres horas de producirse la contingencia en el momento de máxima adversidad y/o ante eventualidades especiales que afecten la compensación global del sistema".

e. 19/5 Nº 227.838 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2698. 06/05/98. Ref.: Circular OPRAC 1-424. LISOL 1 - 187. Pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Letras hipotecarias. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.98, en el Manual de Originación y Administración de préstamos hipotecarios (Sección II página 13, del Anexo I a la Comunicación "A" 2563, texto según la Comunicación "A" 2677) el siguiente párrafo:

Instrumentación y Desembolso

Efectuado el análisis crediticio, aprobado por la entidad financiera el otorgamiento del préstamo y aceptadas las condiciones por los Solicitantes, se procederá a la instrumentación y desembolso del Préstamo Inmobiliario utilizando el contrato modelo establecido en el Anexo III, cuyo contenido debe interpretarse como texto indispensable e inmodificable.

Asimismo, en la misma fecha y conjuntamente con la suscripción de los contratos de mutuo e hipotecario, se procederá a la emisión de las Letras Hipotecarias bajo la forma escritural, en los términos de la Ley 24.441 y a la realización de cualquier acto necesario conducente a este último fin.

La Caja de Valores S. A. actuará como agente de registro, sin perjuicio de designar otros agentes que eventualmente sean autorizados por el Banco Central para cumplir esa función.

2. Reemplazar, con efecto a partir del 1.7.98, el Anexo III a la Comunicación "A" 2563 por el texto que se acompaña, adjunto a la presente comunicación".

En anexo les hacemos llegar las pertinentes hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el Manual de Originación y Administración de préstamos hipotecarios con motivo de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución transcripta precedentemente.

— Texto según la Comunicación "A" 2698 —

PAUTAS MINIMAS DEL CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA CON CREACION Y EMISION DE LETRAS HIPOTECARIAS.

En la Ciudad de ...., Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de .... COMPARECEN: ...., personas capaces y de mi conocimiento. INTERVIENEN: ...., en su propio nombre (tomador de crédito), en adelante el DEUDOR y .... (dador del crédito) en nombre y representación de ...., en adelante EL ACREEDOR. Los COMPARECIENTES resuelven celebrar el siguiente contrato de crédito con garantía hipotecaria y emisión de letras hipotecarias sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I. — CONTRATO DE CREDITO.

I.1. Objeto. Monto. Destino del crédito .... (EL ACREEDOR) da en préstamo a .... (EL DEUDOR), que recibe y acepta, la suma de ...., importe que se obliga a restituir en la misma cantidad de cuotas, periodicidad, importe, intereses y demás condiciones que resultan de los títulos creados, según lo establecido en la cláusula III, a cuyas condiciones remite el presente acuerdo; que incluyen los importes correspondientes a las primas de los seguros del inmueble y de vida cuya contratación se compromete por el presente;

I.2. Declaración jurada del tomador: El DEUDOR declara bajo juramento: a) que posee la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el crédito, como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete a atenerse en un todo; b) que la antigüedad de la edificación del inmueble, no supera los ... años; c) que el monto del crédito, no supera el ... % del valor total del inmueble; d) que tanto el tomador del crédito, como el grupo familiar conviviente, dispone de ingresos mensuales permanentes y suficientes que aseguran el reintegro del mismo en los plazos y condiciones pactadas; e) que acepta expresamente las verificaciones que realizará EL ACREEDOR y que en caso de comprobarse la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento total o parcial de la información suministrada, ello originará la caducidad de plazos en los términos de la cláusula III.12. de la Letra Hipotecaria que se crea por la presente escritura, a más de las sanciones civiles y penales que corresponda. Las personas intervinientes bajo la denominación común de DEUDOR asumen responsabilidad solidaria frente a todos los efectos de este contrato.

II. — CONSTITUCION DE HIPOTECA.

En garantía de la deuda contraída y de las obligaciones instrumentadas en el título hipotecario creado según la cláusula III, referido como LA LETRA, así como de todo lo que fuera consecuencia de la misma, incluyendo las sumas correspondientes a las primas de los seguros de vida y del inmueble cuya contratación se compromete en el presente (todas referidas como Obligación Hipotecaria) y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, el DEUDOR GRAVA con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de EL ACREEDOR, el inmueble cuyas características se deslindan de inmediato con todas las mejoras que contiene y las que se introduzcan en el futuro (DETALLAR EN FORMA COMPLETA). El inmueble se encuentra ubicado en .... y su NOMENCLATURA CATASTRAL es la siguiente: .... La presente hipoteca se constituye por el monto total de ...... con más sus intereses y accesorios legales y convencionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3111 del Código Civil solicitando el DEUDOR que así se registre. Enterados los representantes del ACREEDOR del contenido de la presente hipoteca a favor del mismo, en su nombre manifiestan conformidad y aceptación de la misma. El DEUDOR declara que se encuentra en posesión del inmueble que hipoteca, que no tiene gravámenes, embargos, ni restricción alguna a su dominio, que no reconoce contratos de locación, comodato, ni ningún derecho real, y que no adeuda expensas, impuestos fiscales ni servicios de ninguna naturaleza. La hipoteca se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

II.1. Mientras subsista la Obligación Hipotecaria el DEUDOR se obliga a:

a) Mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicarlo o disminuir su valor. El ACREEDOR queda facultado para visitar o inspeccionar el inmueble en cualquier momento. b) No gravar, arrendar, alquiler, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre los bienes gravados ni permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre el inmueble ni reconocer ninguna especie de restricción sobre el inmueble ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria que por la presente se instrumenta, sin el consentimiento expreso del ACREEDOR. c) Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los suministros de agua, gas, electricidad y servicio telefónico así como las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven o afecten al inmueble. d) Mantener al día el pago de las expensas comunes correspondientes al inmueble gravado. e) Suministrar al ACREEDOR a su primer requerimiento, la información y documentación que acrediten la situación del inmueble, la situación económico-financiera de su grupo familiar, y la autenticidad de las informaciones suministradas en oportunidad de gestionar el acuerdo del crédito. En particular, dentro de las 48 horas de haberse producido el hecho, el DEUDOR deberá notificar al ACREEDOR de: a) todo cambio sobreviniente en su situación laboral o profesional, en su deuda bancaria y con proveedores o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente afectaren las condiciones o informaciones sobre el DEUDOR que el ACREEDOR tuvo en cuenta al momento de otorgar el crédito, b) cualquier garantía otorgada a terceros o c) cualquier destrucción o deterioro del inmueble. La infracción por parte del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones contratadas en esta cláusula, lo colocará en mora en las condiciones y con las consecuencias previstas para el caso de incumplimiento. f) Levantar cualquier embargo u otra medida cautelar trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, no introducir en el inmueble alteraciones o desmejoras que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía, a solo criterio del ACREEDOR y no modificar su destino de vivienda familiar. El ACREEDOR se reserva el derecho, mientras esté vigente esta hipoteca, de exigir al DEUDOR la exhibición de los recibos que constaten el pago puntual de todas las obligaciones antes citadas, en cuyo caso el DEUDOR deberá presentarlos inmediatamente al ACREEDOR . El ACREEDOR podrá tomar a su cargo cuando lo considere conveniente la atención de dichas obligaciones, en cuyo caso podrá exigir al DEUDOR el depósito o reintegro de las cantidades de que se trate con más un ...... por ciento de las cargas a pagar en compensación de gastos.

II.2. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título V de la Ley 24.441, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. El ACREEDOR podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en block o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el

mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulta establecido con más un treinta por ciento (30%) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el ACREEDOR o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo de precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, incrementada en un cincuenta por ciento. Estos intereses se capitalizarán cada treinta días corridos.

(PARRAFO A INCLUIR PARA HIPOTECAS EN CUALQUIER JURISDICCION SALVO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL RESTO DE LAS JURISDICCIONES QUE HAYAN ADAPTADO SUS CODIGOS PROCESALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 24.441). Dentro de los 10 días de dictada la sentencia de trance y remate, el DEUDOR deberá desocupar el inmueble, facultando el DEUDOR al ACREEDOR a solicitar el desalojo y desahucio del inmueble por la fuerza pública a costa del DEUDOR.

II.3. Reinscripción de la hipoteca. El DEUDOR autoriza al ACREEDOR a reinscribir la presente hipoteca cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios de LA LETRA. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el ACREEDOR exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

II.4. Poder especial irrevocable. El DEUDOR confiere a .... en su carácter de ACREEDOR, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia de LA LETRA, o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas de la misma, el que fuere mayor, para que, en su nombre y representación, reinscriba la presente hipoteca cuantas veces fuere necesario y suscriba todo otro documento que fuere menester, con facultades de sustituir el mismo en quien resulte acreedor titular de LA LETRA en el futuro.

II.5. Expropiación. En el caso de expropiación total o parcial del inmueble que por la presente se hipoteca, por parte de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicable, la indemnización debida al DEUDOR queda por la presente irrevocablemente cedida a favor del ACREEDOR, otorgando por la presente el DEUDOR a favor de .... en su calidad de ACREEDOR un poder irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1980, que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo LA LETRA, para que notifique ante quien corresponda la mencionada cesión, pudiéndose sustituir el poder en favor de quien resulte en el futuro acreedor titular de LA LETRA. En el caso de expropiación total o expropiación parcial cuyo resultado sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del ACREEDOR, no cubra satisfactoriamente las oblgaciones del DEUDOR bajo LA LETRA, la indemnización será aplicada de inmediato por el ACREEDOR en primer lugar al pago del saldo total del capital adeudado bajo LA LETRA (se encuentre o no vencido) y cualquier otra suma adeudada a la fecha del pago de dicha indemnización por cualquier otro concepto bajo LA LETRA y el remanente, de existir será entregado al DEUDOR. En cualquier otro caso de expropiación parcial, la indemnización será mantenida por el ACREEDOR como garantía de las obligaciones del DEUDOR bajo LA LETRA y será aplicada por el ACREEDOR al pago de las sumas adeudadas bajo LA LETRA a su vencimiento de conformidad con lo previsto en la misma. Queda expresamente establecido que el DEUDOR sólo podrá aceptar la indemnización que ofrezca pagar la autoridad que dispone la expropiación con el previo consentimiento del ACREEDOR, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado en la medida que el importe de la indemnización sea suficiente como para afrontar el pago del saldo total de capital adeudado bajo LA LETRA (se encuentre o no vencida) y cualquier otra suma adeudada bajo LA LETRA o bien se trate de un supuesto de expropiación parcial, cuyo resultado no sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del ACREEDOR, no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR bajo LA LETRA.

II.6. Derechos del ACREEDOR. En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de LA LETRA, se inicie una acción legal como consecuencia de la cual los derechos del ACREEDOR sobre el inmueble en virtud de la garantía hipotecaria que por la presente se constituye se pudieran ver significativamente afectados, el ACREEDOR tendrá derecho, pero no estará obligado, a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para proteger el valor del inmueble y sus derechos sobre el mismo. Dichas acciones podrá incluir, entre otras, el pago de cualquier crédito, que tenga privilegio sobre LA LETRA, presentaciones judiciales, pago de honorarios legales y la realización de cualquier tipo de reparaciones en el inmueble. A los efectos de habilitar al ACREEDOR a llevar a cabo las acciones antes mencionadas, el DEUDOR por la presente confiere a .... en su calidad de ACREEDOR, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1977 y 1980 del Código Civil que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo LA LETRA, pudiéndose sustituir dicho poder a favor de quien resulte en el futuro acreedor titular de LA LETRA. Los importes que sean desembolsados por el ACREEDOR como consecuencia de lo dispuesto en la presente cláusula deberán ser reintegrados de inmediato por el DEUDOR al ACREEDOR al solo requerimiento de este último y mientras tanto devengarán intereses desde la fecha del desembolso a las tasas compensatorias y, en su caso, punitorios, aplicables a LA LETRA, de conformidad con lo establecido en las cláusulas III.3. y III.13., respectivamente.

(INCLUIR SI LA PARTE HIPOTECANTE ES CASADA Y EL INMUEBLE NO ES BIEN PROPIO) CONSENTIMIENTO. PRESENTE a este acto desde su comienzo. (NOMBRE Y DATOS DEL CONYUGE) casada/o en ... nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que le han sido explicadas las condiciones de LA LETRA emitida por su cónyuge por lo que las acepta expresamente y que PRESTA EL CONSENTIMIENTO requerido por el artículo 1277 del Código Civil para con la hipoteca y la emisión de LA LETRA que constituye y crea su cónyuge en los términos del presente y para con su reinscripción si correspondiere.

III. — EMISION Y CREACION DE LA LETRA HIPOTECARIA.

En este acto, el DEUDOR crea y emite una LETRA HIPOTECARIA de carácter escritural (referida en el presente como LA LETRA) en los términos del artículo 39 y concordantes de la Ley 24.441 y su Decreto Reglamentario 780/95, respecto de la cual CAJA DE VALORES S. A. (en adelante LA CAJA), con domicilio en Sarmiento 299, 1er. subsuelo, Capital Federal (o nombre y domicilio de cualquier otro agente que eventualmente admite el Banco Central), actuará como Agente de Registro, de conformidad con los términos del Contrato de Custodia de Escrituras y Registro de Letras Hipotecarias escriturales de fecha ...., suscripto entre .... y LA CAJA. LA LETRA se crea y emite por un monto equivalente al crédito otorgado al DEUDOR por .... (nombre de la entidad), en su carácter de ACREEDOR originario en los términos de la cláusula I, o sea por la suma de .... con más el interés pactado en la cláusula III.3., demás gastos, comisiones, impuestos y seguros que se hayan convenido (cláusula III.6.). Son términos y condiciones de LA LETRA que por este acto se emite y crea los que se explicitan a continuación:

III.1. Plazo: LA LETRA se emite y crea por el plazo de ...., por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización según se pacta en la cláusula siguiente operará el ....

III.2. Forma de amortización del capital. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción). Si se prevé sistema de amortización francés, redactar: "El DEUDOR se obliga a restituir el capital del crédito contenido en LA LETRA en ... cuotas .... (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día ...... y las restantes el ...... de cada .... (indicar; si fuera mensual: "cada mes") o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado "sistema francés", conforme la fórmula establecida en la Sección 10. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, Comunicación .... del B. C. R. A. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula III.3. (Incluir la tabla de desarrollo). (Si el préstamo es a tasa fija redactar: "El importe de cada cuota se fija en la suma de ...... (indicar la moneda)". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "La cuota inicial se fija en la suma de .... (indicar moneda), dicho importe variará mes a mes (o menor frecuencia que se pacte) de acuerdo con la determinación de la tasa de interés estipulada en la cláusula III.3.. Si se prevé sistema de amortización alemán, esta cláusula se redactará de la siguiente forma: "El DEUDOR se obliga a restituir el capital del crédito contenido en LA LETRA en .... cuotas (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día ... y las restantes el ... de cada ... (indicar; si fuera mensual: "cada mes") o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme a la cláusula III.3.

III.3. Interés. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción): Si se prevé sistema de amortización francés, redactar: "A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el crédito instrumentado en LA LETRA devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales (si ésta fuera la periodicidad convenida), conjuntamente con las cuotas de amortización de capital". (Si se pacta tasa fija, redactar: "La tasa de interés del crédito instrumentado en LA LETRA será del ... % nominal anual, equivalente al ... % efectivo mensual". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "Junto con cada cuota de capital el deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo mensual (si ésta fuera la periodicidad convenida) transcurrido. Dicho interés será equivalente a ...... (cada acreedor fijará criterios objetivos de definición) excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro que en caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al acreedor su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Acreedor la considerará como responsable no inscripta con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será de ... % nominal anual, equivalente al ... % efectivo mensual (para operaciones en pesos) o ... % efectivo anual (para operaciones en dólares estadounidenses), en términos de intereses calculados en forma vencida sobre saldos".

III.4. Seguro de Vida. Para protección del crédito, y sus accesorios, el ACREEDOR podrá contratar en su beneficio un seguro de vida e incapacidad a nombre del DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el ramo por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El ACREEDOR titular de LA LETRA será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al ACREEDOR a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el DEUDOR se compromete a llevar a cabo treinta días antes de su vencimiento. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del DEUDOR, quien deberá abonar las primas respectivas conjuntamente con las cuotas de amortización del crédito. La tarifa a aplicar se establecerá sobre el saldo deudor al inicio de cada período, y estará a disposición del DEUDOR en el domicilio de .... (nombre de la entidad) o quien ejerza la administración del crédito por cuenta del ACREEDOR, con quince días de anticipación al comienzo del período respectivo. La falta de pago de las primas en la oportunidad convenida, o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del seguro, hará incurrir al DEUDOR en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas de incumplimiento. El ACREEDOR podrá contratar un seguro de desempleo a beneficio del deudor y a cargo del mismo.

III.5. Seguro del Inmueble. El DEUDOR se obliga a mantener el inmueble asegurado contra incendio y todo otro riesgo asegurable que, a juicio del ACREEDOR, sea necesario o conveniente cubrir (incluyendo terremoto, de ser de práctica cubrir dicho riesgo en la localidad donde se encuentra el inmueble) durante toda la vigencia de la LETRA, hasta su total cancelación, en una o más compañías de seguros de primera línea a satisfacción del ACREEDOR, designándose como primer beneficiario al ACREEDOR titular de LA LETRA. Asimismo, el DEUDOR se obliga a renovar, y en su caso, extender los riesgos cubiertos por dicho seguro treinta días antes de su vencimiento, debiendo entregar al ACREEDOR con anterioridad al vencimiento de ese plazo, la constancia de las renovaciones. El DEUDOR por la presente autoriza al ACREEDOR a contratar directamente dicho seguro y sus renovaciones por cuenta y orden del DEUDOR, facultando a .... (nombre de la entidad) a debitar los gastos que su gestión ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del DEUDOR, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula III.10. Se establece en forma expresa que ante la falta de pago de las primas correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro podrá el ACREEDOR, a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza y exigir el pago inmediato de LA LETRA, hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR, y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas. En los dos supuestos que preceden, el ACREEDOR se hallará facultado para debitar las sumas abonadas de la Caja de Ahorros y/o la Cuenta Corriente del DEUDOR —total o parcialmente— en su caso aun en descubierto. Si el DEUDOR no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el ACREEDOR, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto III.5., en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el ACREEDOR haya debido soportar en el concepto indicado de seguros y cuyo pago queda también garantizado por la hipoteca. Salvo acuerdo en contrario, en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración fuera, a criterio del ACREEDOR, económicamente viable o no afectare o disminuyere el valor de la garantía hipotecaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado bajo LA LETRA, se encontrare o no vencida y el remanente, de existir será entregado al DEUDOR.

III.6. Gastos, Comisiones e Impuestos. A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula III.3. precedente se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro de vida y sobre el inmueble, que se establecen en LA LETRA. Todas las sumas de dinero pagaderas por el DEUDOR bajo LA LETRA serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el DEUDOR pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el ACREEDOR (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el ACREEDOR hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos. Queda expresamente establecido que la presente cláusula será de aplicación aun en los casos en que las retenciones o deducciones no hubiesen correspondido ser efectuadas, o bien efectuadas a una tasa diferente, de no haberse producido una cesión del crédito instrumentado en LA LETRA.

III.7. Costo financiero total ...% efectivo anual, calculado por aplicación de los intereses según la cláusula III.3. y conceptos a que se refieren las cláusulas III.6. y de corresponder III.10.

III.8. Moneda de pago. (En pesos o en dólares estadounidenses). (En caso de que se trate de préstamos en dólares estadounidenses se incluirá el siguiente párrafo): "Todos los pagos estipulados en LA LETRA deberán efectuarse en dólares estadounidenses de libre disponibilidad —y no en otra moneda— y el DEUDOR reconoce en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de la LA LETRA, se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el ACREEDOR hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada bajo LA LETRA".

III.9. Administración - Domicilio de pago. EL DEUDOR deberá efectuar los pagos de LA LETRA —sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza— en el domicilio de LA ENTIDAD sito en .... o donde quien resulte ACREEDOR titular de LA LETRA en el futuro, indique por escrito al DEUDOR, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en billete o transferencia.

A los fines de la presente cláusula EL ACREEDOR deberá notificar en forma fehaciente al DEUDOR y con una anticipación no menor a los .... días de la fecha del próximo pago que corresponda, el nuevo domicilio de pago y/o la entidad que llevará a cabo la cobranza y administración de LA LETRA, debiendo adjuntar también una constancia auténtica de su titularidad de LA LETRA emitida por LA CAJA.

El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al ACREEDOR y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por EL DEUDOR y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquélla en la cual resulte posible a EL ACREEDOR hacer efectivo el cobro de su crédito instrumentado en LA LETRA. En el caso de que las fechas de pago de capital o intereses bajo LA LETRA vencieran en días inhábiles bancarios o un día en el cual el ACREEDOR no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerarán días inhábiles bancarios todos aquellos en los cuales las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el Banco Central o por disposición de autoridad competente en la .... (indicar plaza de pago). Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

.... (nombre de la entidad), en su carácter de ACREEDOR, o en su calidad de administrador, o quien en dicha calidad suceda al mismo por indicación fehaciente y por cuenta del ACREEDOR, según lo previsto en el punto .... precedente, extenderá al DEUDOR los recibos que correspondan por los pagos de LA LETRA, y las constancias de saldo de deuda de LA LETRA previstas en el artículo 8º del Decreto 780/95, debiendo comunicar el estado de deuda a LA CAJA para su registro. .... (nombre de la entidad) será responsable frente a EL DEUDOR y terceros por las omisiones, retardos o mal desempeño en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como administrador de LA LETRA.

Sin perjuicio de lo anterior, EL DEUDOR podrá requerir a LA CAJA la emisión de comprobantes respecto de la titularidad y estado de deuda de LA LETRA con una periodicidad de .... (Vinculado al acuerdo de registro).

III.10. Débito automático. (La siguiente redacción se aplica cuando se pacte esta modalidad de pago) ".................... (nombre de la entidad) queda expresamente facultado para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo LA LETRA, ya sea capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del DEUDOR bajo LA LETRA (ya sea en las fechas originales de pago previstas bajo LA LETRA o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito contenido en la misma, de conformidad con lo previsto en la cláusula III.12.) en las cuentas corrientes, aún en descubierto, cajas de ahorro u otras cuentas del DEUDOR (incluso en las que sea titular indistinto junto con otras personas), y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la hipoteca que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3109 y 803 del Código Civil y 773 del Código de Comercio. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el ACREEDOR determine, previa notificación al DEUDOR. Las facultades de EL ACREEDOR establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por .... (nombre de la entidad) por cuenta propia mientras mantenga la titularidad de LA LETRA, así como por cuenta y orden de los futuros titulares de LA LETRA, en caso de que LA ENTIDAD continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de quienes resulten acreedores del crédito contenido en LA LETRA.

III.11. Mora - Supuestos de incumplimiento. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por incumplimiento de las obligaciones pactadas en LA LETRA. Son también supuestos de incumplimiento: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra o su petición por terceros o solicitud de concurso, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el crédito contenido en LA LETRA, y/o d) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, en especial, las asumidas al constituir la hipoteca que garantiza la misma, y/o e) la comprobación por el ACREEDOR o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito contenido en LA LETRA, y/o f) si el inmueble que por la presente se hipoteca sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR, siempre que el DEUDOR no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del inmueble, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del ACREEDOR en tal sentido. En todos los casos de mora y supuestos de incumplimiento, ... (nombre de la entidad) en su calidad de ACREEDOR titular de LA LETRA podrá compensar total o parcialmente su crédito contenido en la misma, con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en la entidad acreedora o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre u orden del DEUDOR, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo proceder a su venta al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

III.12. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR bajo LA LETRA, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula III.11. permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma ... (diaria, semanal, mensual, trimestral, etc., según lo determine cada Institución).

III.13. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al ... (cada acreedor fijará criterios objetivos de definición, ajustados a las disposiciones vigentes en la materia, establecidas por el Banco Central).

III.14. Transferencia. LA LETRA podrá ser transferida mediante notificación a LA CAJA con indicación del nombre de la persona o entidad a favor de la cual se efectúa la transferencia y la fecha de la misma, sin necesidad de notificación al DEUDOR, salvo el supuesto en que mediare la modificación del domicilio de pago, y/o de la entidad a cargo de la administración y cobranza de LA LETRA, lo cual deberá notificarse al DEUDOR. Se considerará que el DEUDOR ha sido debidamente notificado, mediante la individualización del nuevo domicilio de pago contenida en la boleta de pago enviada por EL ACREEDOR o por la entidad que tenga a su cargo la cobranza y administración de LA LETRA por cuenta del ACREEDOR, adjuntando los comprobantes del cambio de titularidad de LA LETRA emitidos por LA CAJA. A partir de la notificación, el DEUDOR realizará los pagos bajo LA LETRA en el nuevo domicilio de pago y/o ante la nueva entidad que ejerza la administración y cobranza de LA LETRA. Habiendo mediado la notificación prevista en esta cláusula, el DEUDOR no podrá oponer excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación cursada. La transferencia de LA LETRA comportará asimismo la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Custodia de Escrituras y Registro de Letras Hipotecarias escriturales ya mencionado en la presente cláusula III, primer párrafo.

Las transferencias de LA LETRA tendrán los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 24.441, de conformidad con lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º. del Decreto 780/95, y el DEUDOR no podrá oponer al nuevo ACREEDOR las defensas que tuviere contra anteriores ACREEDORES de LA LETRA. Serán oponibles al DEUDOR y terceros a partir de la inscripción ante LA CAJA.

III.15. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de precancelar el crédito, en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, el ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago del ...% del capital adeudado como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciere efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total estipulado, compensación que el DEUDOR expresamente acepta como compensación razonable a los fines del artículo 51 de la Ley 24.441, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opcion el DEUDOR deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito, en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si el DEUDOR acordare con el ACREEDOR la efectivización de pagos anticipados parciales, el ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago de los siguientes cargos por precancelación parcial: .... (a llenar por cada ACREEDOR). En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

III.16. Novación. En caso de modificaciones relativas a aumento o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito, y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniendo todas las garantías constituidas vigentes. Expresamente se conviene que ante la novación del crédito hipotecario otorgado de conformidad a la cláusula I, operada en virtud de la emisión y creación de LA LETRA de conformidad con los términos de la cláusula III, subsistirá plenamente el derecho real de hipoteca incorporado a LA LETRA en garantía del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del DEUDOR que emergen del presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 24.441. A todo evento el ACREEDOR formula la reserva de subsistencia de la garantía hipotecaria constituida en el capítulo precedente (artículos 803 y 804 del Código Civil).

III.17. Gastos, comisiones, etc. Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, incluyendo la constitución y cancelación de la garantía hipotecaria que se constituye por este acto, serán a cargo del DEUDOR.

III.18. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título V de la Ley 24.441, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. El ACREEDOR podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en bloc o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulte establecido, con más un treinta por ciento (30%) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el ACREEDOR o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo de precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, incrementada en un cincuenta por ciento. Estos intereses se capitalizarán cada treinta días corridos.

IV. — Depósito del Título de Propiedad. El título de propiedad del bien gravado y el que corresponda a la garantía hipotecaria quedarán depositados en LA CAJA. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con hipoteca.

V. — Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de .... o de la Capital Federal, a opción del ACREEDOR, y constituyen domicilios: el ACREEDOR en .... y el DEUDOR en .... Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

ATESTACIONES NOTARIALES .... LEIDA Y RATIFICADA ....

Asimismo, en la misma fecha y conjuntamente con la suscripción de los contratos de mutuo e hipotecario, se procederá a la emisión de las Letras Hipotecarias bajo la forma escritural, en los términos de la Ley 24.441 y a la realización de cualquier acto necesario conducente a este último fin.

La Caja de Valores S.A. actuará como agente de registro, sin perjuicio de designar otros agentes que eventualmente sean autorizados por el Banco Central para cumplir esa función.

Carpeta Legal (anexa al Legajo del Cliente, Comunicación "A" 2216)

Efectuado el desembolso, se deberá crear una carpeta legal (puede también ser una sección de la carpeta crediticia) que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

(a) Escritura del contrato de crédito con garantía hipotecaria, debidamente inscripta en los registros respectivos, en testimonio para el acreedor hipotecario.

(b) Testimonio del título de propiedad respectivo (de no estar incluido en el instrumento anterior).

(c) Pólizas de seguros de vida y de daños (invalidez y desempleo de existir), debidamente endosadas a favor del acreedor hipotecario, o constancia de cobertura dentro de una póliza global, o lugar donde se encuentra resguardada dicha documentación.

Los anexos al Legajo del Cliente pueden estar separados físicamente siempre que se cumpla con lo dispuesto por la Comunicación "A" 2216.

Auditorías y Control de Calidad

Será obligación de cada entidad financiera implementar un sistema de control de calidad neutral e independiente de los procedimientos de originación, que podrá ser realizado conjuntamente con la Auditoría Interna por personal que no participe en las funciones de originación, aprobación o administración de Préstamos Inmobiliarios.

El objetivo del control de calidad es asegurarse que los procedimientos establecidos han sido aplicados correctamente y que los préstamos originados cumplen con los requisitos y aprobaciones pertinentes. El sistema de control de calidad debe prever a) la detección de discrepancias entre los procedimientos reales y los establecidos, y b) la toma de medidas correctivas en forma rápida.

El control de calidad debe incluir la revisión de una muestra estadísticamente confiable de préstamos, cuya dimensión debe ser función del volumen total de Préstamos Inmobiliarios y de los niveles de riesgo. Dentro de la muestra, deberá efectuarse:

(a) la revisión de carpetas crediticias y legales, verificación de la existencia y exactitud de la documentación referida a la propiedad y a aspectos crediticios y legales;

(b) la evaluación de la calidad de las tasaciones de las propiedades;

(c) la evaluación de las decisiones crediticias;

(d) inspecciones a propiedades a fin de comprobar el cumplimiento del destino de los préstamos;

(e) solicitud de certificados de dominio a fin de comprobar el registro correcto de las garantías hipotecarias.

El control de calidad debe ser constante y permanente, con un nivel de revisión que asegure una confiabilidad estadística a la muestra que se realice.

e. 19/5 Nº 227.839 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Andrés VIDAL (L.E. Nº 8.312.357) que en el sumario Nº 564 - Expte. Nº 100.843/82 - instruido a diversas personas físicas por su actuación en la COMPAÑIA FINANCIERA DEL SUR ARGENTINO FINANZAS S.A., el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 70 del 24.2.98 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526, multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por 1 día.

e. 19/5 Nº 227.841 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-05-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		388.00
1/2 RES	194.00	
Cuartos	97.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.14	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.58	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA M. OTAÑO - a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 19/5 Nº 227.947 v. 19/5/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.Merr.) de nombre ADM 4300 obtenida por Dairyland Seed Co., Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co., Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: ADM 4300, se diferencia de Don Mario 43 en que posee el gen denominado CP4 de la empresa Monsanto que le confiere tolerancia al herbicida Round up.

Además ADM 4300 posee flores de color blanco y el hilo de la semilla es de color negro, mientras que Don Mario 43 posee flores de color púrpura y el color del hilo es marrón.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/5 Nº 47.167 v. 19/5/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.Merr.) de nombre ADM 4000 obtenida por Dairyland Seed Co., Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co., Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: ADM 4000, se diferencia de Don Mario 43 en que posee el gen denominado CP4 de la empresa Monsanto que le confiere tolerancia al herbicida Round up.

Además se diferencia en que: ADM 4000 posee flores blancas y Don Mario 43, flores púrpuras; ADM 4000 posee semilla de color de hilo negro y Don Mario 43, de color marrón; ADM 4000, posee color de la vaina castaño, Don Mario 43, color tostado.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/5 Nº 47.168 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 154/98

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 13/5/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefes Interinos de la División Fiscalización Externa I y de Sección de su jurisdicción, a los Contadores Públicos D. Mario HIRSCH y D. José María MURGUIA, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario HIRSCH (legajo Nº 20.320/73).

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. José María MURGUIA (legajo Nº 28.901/19)	Sección
Cont. Púb. D. Mario HIRSCH (*)	División Fiscalización Externa I

(*) con retención del cargo de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/5 Nº 227.885 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Agencia Salta

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52263712-9	TOMAS SA	0	100%

Cont. Púb. Nac. ROMANO, GERMAN ENRIQUE. Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Tucumán.

e. 19/5 Nº 228.100 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Agencia Santa Rosa

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54583362-6	COOP. DE AGUA POTABLE Y SERV. PUBLICOS DE DOBLAS LTDA.	0	85.51

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 19/5 Nº 228.104 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

R.G. Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Distrito Dolores.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66524124-2	ADESUR S.A.	0	100%

ANIBAL OSVALDO BASSO, Jefe (Int.), Distrito Dolores.

e. 19/5 Nº 228.105 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-1998

Dependencia: Agencia Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-61472978-9	PRIMAGE S.A.	0	100%

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Int. Región Nº 5.

e. 19/5 Nº 228.107 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Región Nº 1.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59798480-0	MTU ARGENTINA S.A.	0	100%
30-54891481-3	ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 19/5 Nº 228.108 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Agencia Salta

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORC. EXCL.
30-51129024-0	JOSE M. CANO E HIJOS S.A.	0	59,71%
30-60708056-5	LAS LAJITAS S.A.	0	100%

Cont. Púb. Nac. ROMANO, GERMAN ENRIQUE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Tucumán.

e. 19/5 Nº 228.109 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: Región Neuquén.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-67277058-7	NIPPON CAR S.R.L.	00	100.00%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 19/5 Nº 228.110 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

Dependencia: 852 - Distrito Casilda.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06030627-4	CARELLI ALFREDO ROBERTO	0	100
20-10619306-2	FERRARI RICARDO ARMANDO	0	100

C.P. MARCELA P. VIELBA, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 19/5 Nº 228.112 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 505/98

Bs. As., 30/4/98

VISTO el expediente Nº 4803/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 22.375 y el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene el ineludible deber de extremar sus esfuerzos para mantener sobre los productos que controla, un elevado nivel de seguridad alimentaria.

Que el personal profesional y auxiliar que presta funciones en el control y fiscalización de productos de origen animal, debe tener compendiado en cuerpos independientes de los regulatorios de forma, la metodología de los procedimientos que deben realizar ante las distintas situaciones, sean estas corriente o inusuales.

Que se deben reducir las diferencias en el criterio que aplican los funcionarios actuantes ante hechos análogos que ocurren en los diversos puntos de control.

Que es necesario la redacción de documentos que instruyan adecuadamente y tiendan a la unificación de los criterios que corresponda aplicar.

Que se encomendó la redacción de dichos documentos a diversos profesionales de este Organismo y que así lo han hecho y presentado.

Que estos documentos son conocidos como Manuales de Procedimientos que se estima representarán una herramienta útil en la concreción de los objetivos expuestos.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose ambos favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los Manuales de Procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

ANEXO

CODIGO MP1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION VETERINARIA PARA SUPERVISION SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE CARNES ROJAS.
CODIGO MP2	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - MANEJO DE LA DOCUMENTACION.
CODIGO MP3	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION VETERINARIA PARA AYUDANTES DE VETERINARIO EN PLAYA DE FAENA DE VACUNOS.
CODIGO MP4	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DE CAMARAS FRIGORIFICAS.
CODIGO MP5	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DEL PROCESADO DE CONSERVAS.
CODIGO MP6	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DE CORRALES.
CODIGO MP7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL EN PLAYA DE FAENA DE VACUNOS.
CODIGO MP8	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS DE CARNES DE AVES.
CODIGO MP9	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DE DESPOSTADA Y CHARQUEADO.
CODIGO MP10	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DE FAENADORES AVICOLAS.
CODIGO MP11	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - CONTROL DE DESOLLADEROS DE LIEBRES.

e. 19/5 Nº 227.039 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 48/98

Prórroga Resguardo L. N. Alem.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el dictado de las Resoluciones Nº 929 del 21 de mayo de 1997 (A.N.A.) y 450 (D.G.A.) del 16 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos administrativos citados se habilita un resguardo de Registro en la localidad de LEANDRO N. ALEN como subdependencia de la Aduana de SAN JAVIER y por la segunda se prorroga la habilitación otorgadas.

Que el día 2 de mayo del corriente expira el plazo otorgado por la última de las resoluciones citadas.

Que teniendo en cuenta el movimiento operacional registrado, corresponde prorrogar la habilitación por un período igual al original, a cuya finalización se elevarán los resultados obtenidos y se decidirá en definitiva.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 9º, Apartado 2) inciso p), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 274 de fecha 24 de octubre de 1997 (AFIP).

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGAR la habilitación dispuesta por Resolución Nº 929/97 (A.N.A.) del resguardo de Registro ubicado en la localidad de LEANDRO N. ALEN, como subdependencia de la Aduana de SAN JAVIER, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del vencimiento del plazo otorgado por Resolución 450 del 16 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2º — La Aduana de SAN JAVIER realizará las gestiones necesarias para que los organismos intervinientes en la operativa tome conocimiento de tal situación.

ARTICULO 3º — REGISTRESE. Comuníquese. Dése, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cúrsese copia de la presente a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a la MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEN y a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Tome conocimiento las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Administración y Contralor. Cumplido, pase a la Aduana de SAN JAVIER a los mismos fines, Fecho, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/5 Nº 227.671 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V Resolución Nº 986/97

Bs. As., 14/5/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
96453-4/97	RENTAVIAL SRL	ASTBURY EDGARDO	B
93468-5/97	MASSARINI, EDGAR HIPOLITO	LAROCCA DANIEL	B
76614-7/97	MERLINO ALEJANDRO DANIEL	LAROCCA DANIEL	B
93398-9/97	GALLI GABRIEL CESAR	LAROCCA DANIEL	B
113927-0/97	GARCIA BERNARDO ALBERTO	LAROCCA DANIEL	B
59360-4/97	ELVIRA OSCAR ALBERTO	LAROCCA DANIEL	B
98405-5/97	VELAZQUEZ JUAN CARLOS	LAROCCA DANIEL	B
56368-7/97	PAYERES MARIO ANIBAL	LAROCCA DANIEL	B
52416-7/97	MARECHAL ARIE ESTEBAN	LAROCCA DANIEL	B
50575-5/97	RICCIARDI ROBERTO FRANCISCO	LAROCCA DANIEL	B
51418-0/97	GOMEZ RODRIGUEZ ABELINA	LAROCCA DANIEL	B
70082-2/97	CORIGLIANO ADRIANA PATRICIA	LAROCCA DANIEL	B
91501-3/97	SARANO ESTELA MONICA	LAROCCA DANIEL	B
65712-8/97	SIVIERO LIONEL GUSTAVO	LAROCCA DANIEL	B
62430-0/97	BIANCHI JOSE LUIS	LAROCCA DANIEL	B
60293-7/97	SANCHEZ PABLO ALBERTO	LAROCCA DANIEL	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 19/5 Nº 228.003 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V Resolución Nº 986/97

Bs. As., 13/5/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
ICO4-107943-E/97	CARLAVAN CARLOS JORGE	ALFONSIN Lucas N.	A
113126-9/97	PICCININ RICARDO	AQUILANO MIRIAN SELVA	A
ICO4-109892-J/97	BONGUILLE S.R.L.	BARRERE JUAN JOSE	A
085277-6/97	GONZALEZ MARIA DE LAS M.	BLUFSTEIN Oscar Angel	A
081040-0/97	CELLERI OSVALDO	CELLERI SERGIO G.	A
082814-6/97	ACEROS VALNI S.A.	CICCHINO OSVALDO	A
086106-4/97	SISTEMAS DEL SUR S.A.	D'AGOSTINO Mario A.	A
063372-8/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
063379-7/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
063384-1/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
063392-6/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
075431-7/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
075434-8/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
075436-2/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
075439-3/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
075452-2/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
078594-8/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
078604-0/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
078612-5/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
095619-5/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
095626-3/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
111191-5/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
111200-0/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
111214-7/97	NORDENWAGEN S.A.	D'AGOSTO MARIO A.	A
100083-9/97	TREPAT AUTOMOVILES S.A.	DURAN NORMA	A
083346-3/97	AGROPERLA S.A.	LEMOS MATIAS M.	A
061282-2/97	CERRO VANGUARDIA S.A.	LOUZAO SEBASTIAN G.	A
064946-8/97	FRIGORIF REG BOBINOS DEL SUR S.A.	MADARIAGA ERNESTO J.	A
ICO4-095720-D/97	LA PENNA CARLOS A.	MARCENARO DANIEL H.	A
ICO4-097082-G/97	LECCESE DARIO FERNANDO	MARCENARO DANIEL H.	A
072612-9/97	MADES S.A.	MARCENARO DANIEL H.	A
ICO4-095689-R/97	SEQUEIRA GUSTAVO J.	MARCENARO DANIEL H.	A
082390-5/97	HIJOS DE JALED AKIL S.C.A.	MUSE Hugo O.	A
080578-7/97	BARTHE E HIJOS S.R.L.	NAVEIRO Fabio H.	A
061828-8/97	CHAMI GUILLERMO L.	NAVEIRO Fabio H.	A
065252-9/97	IRIBARNE MARCELO A.	NAVEIRO Fabio H.	A
061973-1/97	OSIOVICH DANIEL M.	NAVEIRO Fabio H.	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
085396-0/97	DE SANTI PABLO C.	ORIOLA NORBERTO E.	A
085395-3/97	RED'S S.R.L.	ORIOLA NORBERTO E.	A
112841-2/97	MAGNESIO ARGENTINA S.A.C.I.	PEREGO ALBERTO A.	A
ICO4-108666-H/97	JANTON ADRIANA S.	PERETTI DANIEL L.	A
104953-3/97	DUCALE S.A.	REPETTO CECILIA B.	A
085207-3/97	POMERANZ DAVID	ROSTAN MARIELA E.	A
111417-4/97	SPINA GIUSEPPE	SALIMBENIS WALTER F.	A
096289-7/97	PEREZ LUIS A.	VAZQUEZ ALBERTO	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 19/5 Nº 228.002 v. 19/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V Resolución Nº 986/97

Bs. As., 14/5/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
070859-8/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	A
088535-8/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	A
066296-4/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	A
067127-6/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	B
067133-7/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	B
ICO5-010521-N/97	JOSE AIELLO E HIJOS S.A.	CARPENTER ENRIQUE R.	A
ICO4-036130-Z/97	JOSE AIELLO E HIJOS S.A.	CARPENTER ENRIQUE R.	A
ICO4-043684-F/97	AGRO SEGHETTI S.A.	DE LUCCA DANIEL A.	A
063639-0/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	A
063741-6/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	A
063626-0/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	A
ICO4-048155-D/97	INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAIC	DURAN MARIA A.	A
ICO4-034049-A/97	INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAIC	DURAN MARIA A.	A
067176-4/97	EQUIPSA S.A.	ESQUIROZ SERGIO J.	A
ICO5-010602-N/97	LAVADERO DIKO S.R.L.	FALGARES CAYETANO	A
ICO4-046871-G/97	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR	FERNANDEZ FERNANDO J.	A
ICO4-094078-X/97	HIDROAL S.A.	GADALETA SANDRA G.	A
ICO4-044137-W/97	BANCO DEL SUQUIA S.A.	HALBIDE JORGE L.	A
ICO4-030247-T/97	FYRSA SH. DE FAIELLA CARLOS Y R	HALBIDE JORGE L.	A
ICO4-114037-T/97	PRYDE S.R.L.	LOPEZ DE COSCARELLO C.	A
ICO5-025952-E/97	CRISTANINI S.A.	MUSE Hugo O.	A
047597-7/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	A
045035-2/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	A
070436-7/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	A
110118-1/97	BETSI S.A.	PISANO OSVALDO A.	A
083218-7/97	TECMACO INTEGRAL S.A.	PISANO OSVALDO A.	A
082734-1/97	YARAVI S.A.	PISANO OSVALDO A.	A
059804-3/97	B Y V S.A.	POLERO ROBERTO G.	A
061690-9/97	NATIONAL COMPUTER S.R.L.	SOSA CARLOS	A
078351-5/97	AVICOLA ROQUE PEREZ SACIF	SUMCHESKI ANA L.	A
048348-4/97	MANUFACTURA TEXPORT S.A.	VAZQUEZ JUAN J.	A
ICO4-028523-A/97	CERRITO 488 S.A.	VILLA HECTOR E.	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 19/5 Nº 228.006 v. 19/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 688/98

Acta Nº 395

Expediente ENRE Nº 4540/98

Bs. As., 6/5/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal "DISTROCUYO S.A.", consistente en la instalación de un banco de capacitores —compensación paralelo— de 45 MVAr conectado al arrollamiento terciario del transformador de 150 MVA en la E.T. San Juan; 2) Aprobar un Canon Mensual Máximo de $ 97.792 (Pesos noventa y siete mil setecientos noventa y dos), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, para la ampliación autorizada en el artículo precedente. Este valor es considerado como máximo de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 5 de la presente Resolución; 3) Aprobar un período de amortización de la invresión de doce (12) meses para el pago de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación; 4) Aprobar como beneficiarios de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, con una participación proyectada aproximada para el pago del canon, a las empresas incluidas en el cuadro siguiente:

ENERGIA SAN JUAN S.A.	71,975%
AyEE SE DIST.	25,86%
HINISA	1,295%
HIDISA	0,87%

5) Instruir a "DISTROCUYO S.A." a realizar una licitación pública, de la cual podrá participar como oferente, cuyo objeto sea la ampliación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, según lo propuesto en su solicitud; y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 6) Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, el comité de evaluación y adjudicación de ofertas estará compuesto por un representante de "DISTROCUYO S.A." y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 7) Si se presentara "DISTROCUYO S.A." como oferente y como reusltado del acto licitatorio, la oferta con menor Canon Anual no fuera la de esta Transportista Troncal, "DISTROCUYO S.A." oficiará de comitente firmando el contrato de construcción con la firma adjudicada. En este caso, percibirá de la adjudicataria, mensualmente y durante el período de amortización de la ampliación, una remuneración en concepto de supervisión, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor de la doceava parte del Canon Anual ofertado por la firma adjudicada. Si la oferta de menor Canon Anual fuera la de "DISTROCUYO", se omitirá la suscripción del contrato de construcción; 8) Una vez adjudicada la oferta, CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo:

CUOTAM=%FPAMB*CANON

donde:
CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada Beneficiario.
%FPAMB: Factor de Participación Mensual del Beneficiario, calculado de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS.
CANON: Canon mensual de la oferta elegida.

9) Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, CAMMESA deberá calcular el factor de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, con la misma metodología prevista en el Artículo 8 de la presente Resolución, y facturando a este nuevo agente el pago que le corresponda en consecuencia; 10) Una vez que la ampliación reciba la habilitación comercial, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD instruirá a CAMMESA a facturar mensualmente a los agentes Beneficiarios de la ampliación la proporción del Canon Anual que les corresponda, y a acreditar los montos resultantes en la cuenta de "DISTROCUYO S.A." para que ésta realice los pagos de acuerdo a los términos de contrato. De corresponder; el pago de la cuota será garantizado mediante los términos establecidos por las transacciones del Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA; 11) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "HINISA", a "HIDISA", y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/5 Nº 227.823 v. 19/5/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **20 de mayo de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: AUTOMOVILES: MAZDA modelo 929 año 1983 - AUDI modelo 5000S año 1988 - PEUGEOT modelo 405GLD año 1994 - CICLOMOTOR marca MOTORE - SCOOTERS marca HONDA, YAMAHA, SUZUKI - MOTOCICLETAS marca HONDA, YAMAHA - VARIOS: Repuestos varios - Equipo de refrigeración - Productos químicos - Impresoras flexográficas - Flejes de hierro - Amoladoras angulares - Manómetros - Zapatillas para deporte - Máquinas expendedoras de influsiones - Estufas infrarrojas - Delantales - Rollos de tela - Televisor color marca Sony trinitron - Juguetes - Compresores.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3º - DECRETO Nº 464/98)

EXHIBICION: Desde el 13-5-98 hasta el 19-5-98. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel.: 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.**

e. 18/5 Nº 227.465 v. 19/5/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 675; 695; 696; 697; 698; 257 y 261/98-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrícu-

las correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA LIMITADA, matrícula 12.560, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA, matrícula 14.407, con domicilio legal en la Localidad de Correa, Departamento Iriondo; "LOS ARROYOS" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS LIMITADA, matrícula 9.688, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO RINCON LIMITADA, matrícula 8.280, con domicilio legal en San José del Rincón, Departamento La Capital y COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, matrícula 12.747, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA "CESAR CIPOLLETTI" LIMITADA, matrícula 10.820, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, y COOPERATIVA DE TRABAJO PAINEHUE LIMITADA, matrícula 16.079, con domicilio legal en Las Grutas, Departamento San Antonio, ambas están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a las que están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 15/5 Nº 227.653 v. 19/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 431; 649; 651; 687; 692 y 693/98-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "MAGISTRA" LIMITADA, matrícula 12.520, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "COTRASER" LIMITADA, matrícula 16.464, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN B. JUSTO DE RECTIFICACIONES Y MECANICAS EN GENERAL LIMITADA, matrícula 9861, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán; Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES "JUJUY" LIMITADA, matrícula 9105, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS GRAMILLAS" LIMITADA, matrícula 6083, con domicilio legal en Colonia Las Granillas, Santa Rosa de Río Primero, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE EMPRESA SUQUIA LIMITADA, matrícula 8727, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas (Art. 40 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Río Negro; de SIETE (7) días a la que está ubicada en la Provincia de Tucumán; de OCHO (8) días a la perteneciente a la Provincia de Jujuy y de CUATRO (4) días a las que se encuentran en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 15/5 Nº 227.654 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COSENZA VALMARROSA Luis María Arístides - COMOLI Carlo - FOGAGNOLO Daniele - MONTAÑEZ o MONTAÑES Néstor y a la entidad FLYNG ARGENTINA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.465/97 Sumario Nº 2953, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.168 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CHARLOU o CHARLOV Gui, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.956/97 Sumario Nº 2944, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.166 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RECORP Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 048.979/96 Sumario Nº 2909, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.158 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FIDALGO César Santiago y VEGA Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.846/97 Sumario Nº 2992, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.162 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 172 de fecha 13 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.299/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 1564/84 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 48.542,56), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios, Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/5 Nº 227.803 v. 20/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Felisa Irma Granado, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 12 de mayo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/5 Nº 227.652 v. 20/5/98

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES INFORMA QUE POR RESOLUCION C.M.C. (I) NRO. 163/98, SE DISPUSO DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO CERRADO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS EN PABELLONES TIPO "P" DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, HASTA LA PUBLICACION DEL NUEVO REGISTRO DE POSTULANTES DE OPERADORES VENDEDORES MAYORISTAS FRUTIHORTICOLAS, Y SU POSTERIOR LLAMADO A CONCURSO. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa Y R.R.P.P. Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 18/5 Nº 227.570 v. 19/5/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acredite derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción V; Sección C; Manzana 101; Parcelas 8 y 9, los que se encuentran ubicados en la Avda. Florencio Varela entre 473 - Bahía Blanca y 474 - Mar del Plata de la Localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esos lotes de terreno en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también la construcción de la acera reglamentaria, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza, Nº 5961/88.

e. 18/5 Nº 47.150 v. 20/5/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)